

# DICTAMEN 1

# 2015

SOBRE

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE  
ORDENANZAS FISCALES Y  
REGULADORAS DE PRECIOS  
PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE  
SEVILLA PARA EL AÑO 2016

Sesión ordinaria del Pleno de 30 de octubre de 2015



## Sumario

<b>I.</b>	<b>Antecedentes</b> .....	3
<b>II.</b>	<b>Contenido</b> .....	7
	II.1 Introducción .....	7
	II.2 Modificaciones .....	8
	II.2.1 Impuestos .....	8
	II.2.1.1 Posición relativa.....	11
	II.2.2 Tasas .....	16
	II.2.3 Precios públicos .....	23
	II.2.4 Ordenanza fiscal de medidas de solidaridad, impulso de actividad económica y fomento del empleo .....	26
	II.2.5 Ordenanza fiscal general.....	29
<b>III.</b>	<b>Valoraciones</b> .....	30
	III.1 De carácter general.....	30
	III.2 De carácter específico .....	34
	III.3 Conclusiones .....	41
<b>IV.</b>	<b>Voto particular presentado por el Grupo II (C.E.S.)</b> .....	42
	IV.1 De carácter general .....	42
	IV.2 De carácter específico .....	46
	IV.3 Conclusiones .....	57

# **DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES Y REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA PARA EL AÑO 2016**

De conformidad con las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social de Sevilla (CESS), en virtud de lo establecido en su Reglamento, aprobado definitivamente por resolución del Primer Teniente de Alcalde Delegado de Relaciones Institucionales, el día 20 de mayo de 2014, con efectos desde el 16 de mayo de 2014, y publicado en el B.O.P. nº 121, de 28 de mayo de 2014, y en virtud de lo establecido en su artículo 5 c), previo análisis y tramitación de la Comisión de Trabajo permanente de Hacienda y Presupuesto, en sus reuniones celebradas los días 19, 22, 23, 26, 27 y 28 de octubre de 2015, dando traslado al Pleno del Consejo Económico y Social que aprueba en su sesión ordinaria del día 30 de octubre de 2015, el siguiente

## ***D i c t a m e n***

### **I. Antecedentes**

Con fecha 15 de octubre de 2015, tiene entrada en el Consejo Económico y Social escrito procedente de la Agencia Tributaria de Sevilla del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, solicitando a los efectos previstos en el artículo 5 c) del Reglamento del CESS, la emisión por parte del Consejo de un dictamen sobre los proyectos de Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Impuestos y Tasas Municipales; Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección; de Ordenanzas reguladoras de Precios públicos y anexos de callejeros con clasificación viaria de nueva formación o denominación a efectos de Impuesto sobre Actividades Económicas y otros Tributos, y Precios Públicos, para el ejercicio 2016, al objeto de su posterior remisión previa a su

aprobación inicial por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno.

Junto a la anterior petición, se remite al CESS por la Agencia Tributaria de Sevilla la siguiente documentación:

- Memoria sobre la propuesta de modificación de Ordenanzas para el ejercicio 2016.
- Borrador de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de:
  - Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales a instancia de parte.
- Tasa por los documentos que expida o tramite la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla a instancia de parte.
- Tasa por otorgamiento de licencia, autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos.
- Tasa por la prestación de Servicios de competencia municipal que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, vehículos que circulen en régimen de transporte especial y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales.
- Tasa por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo.
- Tasa por la prestación de servicios de Cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios funerarios de carácter municipal.
- Tasa por la prestación del Servicio de Mercados.
- Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con quioscos, mesas y sillas, barracas, elementos y actos publicitarios, rodajes, actividades de venta en las vías públicas y relacionadas con el comercio en general, promocionales y otras instalaciones análogas.
- Tasa por la utilización o el aprovechamiento del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, y por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, durante la Feria de Abril.
- Tasa por ocupación de puestos y demás espacios de dominio público en los mercados de abasto

municipales y utilización de cámaras frigoríficas.

- Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del Municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.
- Tasa por la prestación de servicios públicos de espacios museísticos así como, las visitas a exposiciones, la realización de actividades y celebración de eventos en los espacios culturales gestionados por el ICAS.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los distintos espacios demaniales del Centro de Recursos Empresariales Avanzados del Ayuntamiento de Sevilla (CREA).
- Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.
- Borrador de las Ordenanzas Regulatoras de:
  - Precio Público por la prestación de servicios de inspección sanitaria en general y los de análisis clínicos, físico-químicos, microbiológicos y cualquiera otros de naturaleza análogas, así como los servicios de sanidad preventiva, desinfección, desinfectación, desratización y

destrucción de cualquier clase de materias y productos contaminantes y propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública, prestados a domicilio o por encargo.

- Precio Público por la prestación de servicios y actividades por el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla.
- Tarifas del precio público por los servicios que se presten por la Entidad Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M.

Se aporta el borrador de la ordenanza fiscal de nueva creación: Ordenanza fiscal de Medidas de Solidaridad, Impulso de la Actividad Económica y Fomento del Empleo.

El día 26 de octubre de 2015 tuvo lugar la presentación del proyecto de modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 2016 ante los miembros de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, por parte del Ilmo. Sr. Teniente Alcalde Delegado del Área de Hacienda y Administración Pública, D. Joaquín Luis Castillo Sempere, que procedió a realizar una exposición de los proyectos remitidos y efectuó las aclaraciones necesarias a las dudas suscitadas entre los distintos Consejeros de la Comisión, que así pudieron emitir con más rigor el Dictamen solicitado.

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, cuyos miembros son por el Grupo Primero, D. Miguel Ángel Santos Genero (CC.OO.), D<sup>a</sup>. María Ángeles López Delgado (CC.OO.) y D. Diego Carlos García Cebrián (U.G.T.),

por el Grupo Segundo, D. Antonio Montero Sines (C.E.S.), D<sup>a</sup>. María Eugenia Millán Zamorano (C.E.S.) y D. Enrique Arias García (C.E.S.), y por el Grupo Tercero, D<sup>a</sup>. Clemencia Rufo Quiles (C.E.P.E.S.) y D<sup>a</sup>. Rocío Algeciras Cabello (F.A.C.U.A.), se reunió los días 19, 22, 23, 26, 27 y 28 de

octubre de 2015, con el fin de elaborar la correspondiente Propuesta de Dictamen. A dichas reuniones asistieron como asesora, D<sup>a</sup>. María Iglesias Domínguez (U.G.T.), y como invitado, D. Salvador Navarro Amaro (Grupo Popular).

## **II. Contenido**

### **II.1 Introducción**

Las ordenanzas para el año 2016 que se presentan a aprobación regulan los impuestos locales, las tasas, las contribuciones especiales y los precios públicos. Se incluyen como tasas las contraprestaciones por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como las derivadas de la prestación de un servicio

público o la realización de una actividad administrativa que no sea de solicitud o recepción voluntaria por los administrados (licencias urbanísticas, cementerio, grúa, mercados, etc.), mientras que se incluyen como precios públicos las tarifas por servicios de solicitud y/o recepción voluntaria prestados por el Ayuntamiento.

## II.2 Modificaciones

Se describen a continuación los principales elementos que se propone incluir en cada una de las Ordenanzas para el ejercicio de 2016.

### II.2.1 Impuestos

En el **impuesto sobre bienes inmuebles (IBI)** se fija el tipo general para los inmuebles urbanos en el 0,7334%, con la intención de absorber íntegramente el efecto de la actualización en un 10% de su importe de los valores catastrales.

Se incrementa el tipo impositivo para determinados inmuebles de uso no residencial y mayor valor catastral. El tipo

pasa del 0,9804 al 1,15%. Los usos afectados son los siguientes: almacén-aparcamiento; comercial; ocio y hostelería; industrial; deportivo, y oficinas, modificándose el valor catastral a partir del cual se aplica el tipo diferenciado. Además, se establece tipo diferenciado para nuevos usos como edificio singular, y sanidad y beneficencia, y se elimina el del uso de espectáculos.

Usos	Valor catastral a partir del cual se aplica el tipo diferenciado (euros)		Tipo diferenciado aplicable %	
	2016	2015	2016	2015
Almacén-estacionamiento	100.000	200.000	1,15	0,9804
Comercial	135.000	200.000	1,15	0,9804
Ocio y hostelería	1.016.000	750.000	1,15	0,9804
Industrial	203.000	200.000	1,15	0,9804
Deportivo	2.512.794	1.800.000	1,15	0,9804
Oficinas	173.000	200.000	1,15	0,9804
Edificio singular	9.116.189		1,15	
Sanidad y beneficencia	2.212.358		1,15	
Espectáculos		10.000.000		0,4



No se modifica el tipo aplicable a inmuebles rústicos ni a bienes de características especiales.

Se remiten los beneficios fiscales potestativos a la nueva Ordenanza fiscal de medidas de solidaridad social, impulso de la actividad económica y fomento del empleo.

Se actualizan las remisiones normativas y se introducen algunas mejoras técnicas en la redacción del texto de la Ordenanza.

En el **impuesto de actividades económicas** se actualizan las remisiones normativas y se introducen algunas mejoras técnicas en la redacción del texto de la Ordenanza.

Se remiten los beneficios fiscales potestativos a la nueva Ordenanza fiscal de medidas de solidaridad social, impulso de la actividad económica y fomento del empleo.

Se especifican determinados supuestos en los que no se entiende que estemos ante el inicio de una actividad económica por haberse ejercido previamente bajo otra titularidad.

Se incrementan los coeficientes de situación correspondientes a las ocho categorías de calles.

Categoría fiscal de las vías públicas	Coeficiente de situación aplicable	
	2016	2015
Primera	3,462	3,010
Segunda	3,284	2,856
Tercera	2,988	2,598
Cuarta	2,723	2,368
Quinta	2,416	2,101
Sexta	2,119	1,843
Séptima	1,594	1,386
Octava	1,377	1,197

Se regula el cómputo del plazo de prescripción del derecho a liquidar el impuesto.

Se desarrolla algo más la gestión del impuesto, incorporando al texto de la Ordenanza parte del contenido del RD 243/1995.

Se mantiene sin modificación alguna el callejero de la vigente Ordenanza.

En el **impuesto sobre vehículos de tracción mecánica** se congelan las cuotas establecidas en la vigente Ordenanza, y se remiten los beneficios fiscales potestativos a la nueva Ordenanza fiscal de medidas de solidaridad social, impulso de la actividad económica y fomento del empleo.

En el **impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras** se remiten los beneficios fiscales potestativos a la nueva Ordenanza fiscal de medidas de solidaridad social, impulso de la actividad económica y fomento del empleo.

Se rebaja el tipo de gravamen del 3,85 al 3,70%.

Se regula expresamente la prescripción del derecho a liquidar.

Se regula con más detalle la gestión del impuesto, generalizando el procedimiento de autoliquidación no asistida, así como dedicando un artículo propio a la liquidación definitiva.

En el **impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana** se redacta el artículo del hecho imponible para introducir algunas precisiones técnicas en relación con los excesos de adjudicación, así como eliminar la referencia a los expedientes de dominio y actas de notoriedad, haciéndose eco de la jurisprudencia al respecto.

En los supuestos de no sujeción se actualizan las remisiones normativas y se

incorpora algún supuesto nuevo, como el previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley del IRPF en la redacción dada por la Ley 26/2014.

Se reduce del 3,7 al 2,5 el coeficiente anual de incremento para las plusvalías generadas en hasta cinco años, lo que equivale a una rebaja del 32%.

Se reduce del 29,5 al 26,8% el tipo impositivo del impuesto con la intención de absorber en su totalidad el efecto de la actualización de valores catastrales.

Se regula con más detalle el período de generación del incremento.

Se cambia el sistema de gestión del impuesto, generalizando la autoliquidación salvo en el caso de inmuebles carentes de valor catastral.

### II.2.1.1 Posición relativa en materia de tipos impositivos

A continuación mostramos unas tablas comparativas de los tipos impositivos utilizados en los diferentes impuestos por el Ayuntamiento de Sevilla, el resto de capitales de provincia andaluzas, y los

municipios de Barcelona, Madrid, Valencia y Zaragoza, para los períodos impositivos desde 2004 hasta 2015 (Fuente: Ministerio de Economía y Hacienda).

#### IBI

	Tipo impositivo (%) sobre bienes de naturaleza urbana											
	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Málaga	0,68	0,70	0,69	0,69	0,70	0,70	0,70	0,70	0,72	0,45	0,45	0,45
Almería	0,76	0,76	0,76	0,76	0,76	0,69	0,63	0,54	0,49	0,49	0,47	0,46
Madrid	0,51	0,52	0,53	0,54	0,56	0,58	0,58	0,58	0,60	0,60	0,60	0,57
Jaén	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,66	0,66	0,60	0,60
Córdoba	0,60	0,61	0,61	0,62	0,63	0,66	0,67	0,68	0,76	0,76	0,69	0,63
Zaragoza	0,44	0,44	0,54	0,54	0,55	0,56	0,55	0,562	0,65	0,65	0,65	0,65
Granada	0,47	0,61	0,60	0,60	0,60	0,61	0,63	0,65	0,74	0,74	0,74	0,74
Barcelona	0,85	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,83	0,83	0,75	0,75
<b>Sevilla</b>	<b>0,85</b>	<b>0,85</b>	<b>0,85</b>	<b>0,85</b>	<b>0,85</b>	<b>0,85</b>	<b>0,85</b>	<b>0,85</b>	<b>0,93</b>	<b>0,93</b>	<b>0,81</b>	<b>0,81</b>
Valencia	0,89	0,97	0,97	0,97	0,97	0,97	0,97	0,97	1,07	1,07	0,97	0,89
Huelva	0,89	1,06	1,06	1,06	1,06	1,06	1,06	1,06	1,17	1,17	1,06	0,97
Cádiz	0,90	0,91	0,93	0,95	0,97	1,01	1,01	1,01	1,01	1,11	1,01	1,01

Nota.-En los años 2012 y 2013 se incluyen los incrementos previstos por el Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público y en 2014 y 2015 los previstos en la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.

	Tipo impositivo (%) sobre bienes de naturaleza rústica											
	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Valencia	0,44	0,44	0,44	0,44	0,43	0,44	0,44	0,44	0,44	0,44	0,44	0,44
Jaén	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50
Madrid	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,57
Cádiz	0,55	0,56	0,57	0,58	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60
Almería	0,63	0,63	0,63	0,63	0,63	0,63	0,63	0,63	0,63	0,63	0,63	0,63
Málaga	1,02	1,06	1,04	1,04	1,05	0,81	0,81	0,81	0,73	0,69	0,65	0,65
<b>Sevilla</b>	<b>0,70</b>	<b>0,70</b>	<b>0,70</b>	<b>0,70</b>	<b>0,70</b>	<b>0,70</b>	<b>0,70</b>	<b>0,70</b>	<b>0,70</b>	<b>0,70</b>	<b>0,70</b>	<b>0,70</b>
Zaragoza	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70
Barcelona	0,73	0,73	0,73	0,73	0,73	0,73	0,73	0,73	0,73	0,73	0,73	0,73
Granada	0,78	0,80	0,83	0,83	0,83	0,83	0,83	0,83	0,85	0,87	0,87	0,87
Huelva	0,74	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89
Córdoba	1,22	1,22	1,22	1,22	1,22	1,22	1,22	1,22	1,22	1,22	1,20	1,19

	Tipo impositivo (%) sobre bienes de características especiales									
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	
Granada	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	0,60	0,60	
Jaén	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	
Barcelona	0,85	0,85	0,62	0,62	0,62	0,638	0,64	0,64	0,64	
Valencia	0,88	0,88	0,88	0,88	0,88	0,88	0,89	0,89	0,89	
Cádiz	0,95	0,97	1,01	1,01	1,01	1,01	1,01	1,01	1,01	
Madrid	1,30	1,30	1,30	1,20	1,20	1,20	1,20	1,20	1,14	
<b>Sevilla</b>	<b>1,00</b>	<b>1,15</b>	<b>1,15</b>	<b>1,15</b>	<b>1,15</b>	<b>1,15</b>	<b>1,15</b>	<b>1,15</b>	<b>1,15</b>	
Córdoba	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	
Almería	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	
Huelva	1,06	1,06	1,11	1,11	1,11	1,11	1,30	1,30	1,30	
Málaga	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	
Zaragoza	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	

Con respecto al tipo impositivo (%) sobre bienes de naturaleza urbana, el Ayuntamiento de Sevilla ha acordado un tipo alejado del máximo legal permitido.

La comparativa con el resto de capitales de provincia analizadas muestra que Sevilla tiene el 4º tipo impositivo más alto.

Con respecto al tipo impositivo (%) sobre bienes de naturaleza rústica, el Ayuntamiento de Sevilla ha acordado de nuevo un tipo impositivo alejado del

máximo legal permitido y constante a lo largo del periodo de estudio.

La comparativa con el resto de capitales de provincias analizadas muestra que Sevilla ocupa el sexto lugar en cuanto al tipo impositivo más alto.

Con respecto al tipo impositivo (%) sobre bienes de características especiales, Sevilla congeló en 2008 el tipo al 1,15%, cerca del máximo legal permitido pero sin alcanzarlo, a diferencia de otras capitales de provincia.

## IAE

	Coeficiente de Situación más alto aplicado											
	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Jaén	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90
Granada	1,50	1,55	1,60	1,66	1,66	1,66	1,66	1,66	1,72	1,82	1,86	1,86
Málaga	2,20	2,31	2,36	2,36	2,53	2,65	2,65	2,65	2,99	3,06	2,91	2,91
<b>Sevilla</b>	<b>2,62</b>	<b>2,62</b>	<b>2,62</b>	<b>2,62</b>	<b>2,92</b>	<b>3,07</b>	<b>3,07</b>	<b>3,07</b>	<b>3,07</b>	<b>3,07</b>	<b>3,01</b>	<b>3,01</b>
Valencia	2,66	3,19	3,19	3,19	3,27	3,27	3,27	3,27	3,27	3,27	3,27	3,27
Almería	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,65	3,65	3,59	3,59	3,59	3,59
Córdoba	3,07	3,17	3,17	3,35	3,42	3,57	3,62	3,68	3,68	3,68	3,68	3,68
Cádiz	3,20	3,29	3,39	3,46	3,56	3,70	3,70	3,70	3,70	3,70	3,70	3,70
Huelva	2,49	2,49	2,49	2,49	2,49	2,49	2,61	2,61	2,61	3,80	3,80	3,80
Zaragoza	2,72	2,72	2,72	2,72	2,72	3,00	3,00	3,60	3,80	3,80	3,80	3,80
Barcelona	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80
Madrid	3,20	3,48	3,55	3,62	3,72	3,80	3,73	3,73	3,73	3,80	3,80	3,80

	Coeficiente de Situación más bajo aplicado											
	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Jaén	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50
Málaga	0,65	0,68	0,70	0,70	0,75	0,78	0,78	0,78	0,80	0,82	0,80	0,80
Barcelona	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95
Valencia	0,50	0,60	0,60	0,60	0,61	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
<b>Sevilla</b>	<b>1,12</b>	<b>1,12</b>	<b>1,12</b>	<b>1,12</b>	<b>1,42</b>	<b>1,49</b>	<b>1,49</b>	<b>1,49</b>	<b>1,49</b>	<b>1,49</b>	<b>1,19</b>	<b>1,19</b>
Madrid	1,20	1,08	1,10	1,12	1,15	1,20	1,18	1,18	1,18	1,20	1,22	1,22
Granada	0,90	0,93	1,18	1,23	1,23	1,23	1,23	1,23	1,27	1,27	1,30	1,30
Zaragoza	0,68	0,68	0,68	0,68	0,68	0,68	0,66	1,00	1,3	1,33	1,33	1,33
Córdoba	1,23	1,27	1,27	1,33	1,35	1,41	1,43	1,45	1,45	1,45	1,45	1,45
Almería	3,20	3,20	3,20	3,20	3,20	3,20	3,05	3,05	2,99	2,99	2,99	2,99
Cádiz	2,31	2,38	2,45	2,5	2,57	3,29	3,29	3,29	3,29	3,29	3,29	3,29
Huelva	0,78	0,78	0,78	0,78	0,78	0,78	0,82	0,82	0,82	3,30	3,30	3,30

Con respecto al coeficiente de situación más alto aplicado, el Ayuntamiento de Sevilla ha optado por un coeficiente alejado del máximo legal permitido, encontrándose más cerca del máximo que del mínimo del resto de capitales.

Con respecto al coeficiente de situación más bajo aplicado, Sevilla tiene un coeficiente medio-bajo respecto al resto.

## IVTM

	Tarifas 2015												
	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla	Zaragoza	Valencia	Barcelona	Madrid	
<b>Turismos</b>													
< 8 c.f.	23,12	24,90	24,22	25,24	25,24	17,67	24,35	<b>22,46</b>	22,50	21,20	23,47	20,00	
8a11,99cf	62,41	67,25	65,40	68,16	68,16	51,12	65,80	<b>60,66</b>	62,30	58,87	64,06	59,00	
12a15,99cf	131,78	142,00	139,56	143,88	143,88	114,38	138,90	<b>128,05</b>	137,30	128,05	136,69	129,00	
16a19,99cf	164,16	177,05	173,84	179,22	179,22	152,34	173,05	<b>170,26</b>	179,20	163,99	172,05	161,00	
20 en adel.	205,11	220,90	217,28	224,00	224,00	224,00	216,25	<b>224,00</b>	224,00	210,59	217,28	202,00	
<b>Autobuses</b>													
<21plazas	152,60	164,45	161,60	166,60	166,60	132,45	160,85	<b>148,27</b>	166,60	139,82	166,60	145,00	
21 a 50 p.	217,31	234,25	230,16	237,28	237,28	188,64	229,10	<b>211,18</b>	237,28	205,05	237,28	212,00	
>50plazas	271,64	296,60	287,70	296,60	296,60	235,80	286,35	<b>263,97</b>	296,60	263,87	296,60	266,00	
<b>Camiones</b>													
<1000kcu	77,44	83,25	82,02	77,83	84,56	63,42	81,65	<b>75,26</b>	84,56	71,00	84,56	73,00	
1000a2999kcu	152,60	164,45	161,60	150,18	166,60	132,45	160,85	<b>148,27</b>	166,60	139,82	166,60	149,00	
>2999a9999kcu	217,31	234,25	230,16	218,28	237,28	195,76	229,10	<b>211,18</b>	237,28	198,99	237,28	213,00	
>9999kcu	271,64	296,60	287,70	272,73	296,60	244,70	286,35	<b>263,97</b>	296,60	248,73	296,60	266,00	
<b>Tractores</b>													
<16 c.f.	32,37	34,85	34,28	32,51	35,34	28,10	34,10	<b>31,45</b>	35,34	29,66	35,34	32,00	
16 a 25 c.f.	50,87	54,75	53,87	51,09	55,54	44,15	53,60	<b>49,43</b>	55,53	46,60	55,53	50,00	
>25 c.f.	152,60	164,45	161,60	153,25	166,60	132,45	160,85	<b>148,27</b>	166,60	139,82	166,60	149,00	
<b>Remolques</b>													
<1000>750kcu	32,37	34,85	34,28	32,51	35,34	28,10	34,10	<b>31,45</b>	35,34	29,66	35,34	32,00	
1000a2999kcu	50,87	54,75	53,87	51,09	55,54	44,15	53,60	<b>49,43</b>	55,53	46,60	55,53	50,00	
>2999kcu	152,60	164,45	161,60	153,25	166,60	132,45	160,85	<b>148,27</b>	166,60	139,82	166,60	149,00	
<b>Otros vehículos</b>													
Ciclomotores	8,10	8,80	8,57	7,86	8,84	6,19	8,55	<b>5,99</b>	8,80	7,38	8,39	7,00	
Motocicl.125c.c.	8,10	8,80	8,57	8,84	8,84	6,63	8,55	<b>5,99</b>	8,80	7,68	8,39	7,00	
125 a 250 c.c.	13,88	14,85	14,69	14,31	15,14	12,11	14,60	<b>13,47</b>	15,14	13,44	14,38	12,00	
250 a 500 c.c.	27,74	29,90	29,39	29,39	30,30	25,76	29,25	<b>26,97</b>	30,29	27,69	28,78	27,00	
500 a 1000 c.c.	55,46	59,85	58,76	60,58	60,58	54,52	58,50	<b>53,92</b>	60,58	56,98	58,16	54,00	
> 1000 c.c.	110,88	119,60	117,53	121,16	121,16	121,16	117,00	<b>115,10</b>	121,16	117,03	117,53	109,00	

Se observa que el Ayuntamiento de Sevilla, impuesto una cuota menor que una buena para todos los tipos de vehículos, ha parte de las ciudades objeto de estudio.

## ICIO

	Tipos de Gravamen (%)											
	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Jaén	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00
Barcelona	3,15	3,25	3,25	3,25	3,25	3,25	3,25	3,25	3,35	3,35	3,35	3,35
Córdoba	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	3,92	3,84
<b>Sevilla</b>	<b>2,88</b>	<b>2,88</b>	<b>2,88</b>	<b>2,88</b>	<b>4,00</b>	<b>4,00</b>	<b>4,00</b>	<b>4,00</b>	<b>4,00</b>	<b>4,00</b>	<b>3,85</b>	<b>3,85</b>
Almería	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
Cádiz	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
Granada	3,50	3,65	3,77	3,92	3,92	3,92	3,92	3,92	4,00	4,00	4,00	4,00
Huelva	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
Málaga	3,67	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
Zaragoza	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
Valencia	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
Madrid	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00

Sevilla ha mantenido, de forma constante en el periodo considerado, un tipo de gravamen inferior al resto de capitales. No obstante a partir de 2008 ha optado por el máximo legal permitido, situándose al mismo nivel que la mayoría de las ciudades consideradas. Sin embargo, en 2014 se rebajó hasta 3,85% el tipo de gravamen, algo por debajo del máximo legal permaneciendo el mismo tipo en 2015.

## IIVTNU

	PORCENTAJE ANUAL 2010			
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	3,20	3,10	3,00	2,90
Cádiz	3,70	3,50	3,20	3,00
Córdoba	3,65	3,45	3,15	2,95
Granada	3,41	3,30	3,20	2,98
Huelva	3,60	3,40	3,10	2,90
Jaén	3,40	3,20	2,90	2,80
Málaga	3,70	3,50	3,20	3,00
<b>Sevilla</b>	<b>3,30</b>	<b>3,50</b>	<b>3,20</b>	<b>3,00</b>
Zaragoza	3,70	3,50	3,20	3,00
Valencia	3,10	3,00	2,90	2,90
Barcelona	3,70	3,50	3,10	2,80
Madrid	3,70	3,50	3,20	3,00

	PORCENTAJE ANUAL 2011			
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	3,20	3,10	3,00	2,90
Cádiz	3,70	3,50	3,20	3,00
Córdoba	3,70	3,50	3,20	3,00
Granada	3,41	3,30	3,20	2,98
Huelva	3,60	3,40	3,10	2,90
Jaén	3,40	3,20	2,90	2,80
Málaga	3,70	3,50	3,20	3,00
<b>Sevilla</b>	<b>3,30</b>	<b>3,50</b>	<b>3,20</b>	<b>3,00</b>
Zaragoza	3,70	3,50	3,20	3,00
Valencia	3,10	3,00	2,90	2,90
Barcelona	3,70	3,50	3,10	2,80
Madrid	3,70	3,50	3,20	3,00

	PORCENTAJE ANUAL 2012			
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	3,20	3,10	3,00	2,90
Cádiz	3,70	3,50	3,20	3,00
Córdoba	3,70	3,50	3,20	3,00
Granada	3,53	3,41	3,20	3,00
Huelva	3,70	3,50	3,20	3,00
Jaén	3,40	3,20	2,90	2,80
Málaga	3,70	3,50	3,20	3,00
<b>Sevilla</b>	<b>3,30</b>	<b>3,50</b>	<b>3,20</b>	<b>3,00</b>
Zaragoza	3,70	3,50	3,20	3,00
Valencia	3,10	3,00	2,90	2,90
Barcelona	3,70	3,50	3,10	2,80
Madrid	3,70	3,50	3,20	3,00

	PORCENTAJE ANUAL 2013			
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	3,20	3,10	3,00	2,90
Cádiz	3,70	3,50	3,20	3,00
Córdoba	3,70	3,50	3,20	3,00
Granada	3,59	3,47	3,20	3,00
Huelva	3,70	3,50	3,10	2,80
Jaén	3,40	3,20	2,90	2,80
Málaga	3,70	3,50	3,20	3,00
<b>Sevilla</b>	<b>3,30</b>	<b>3,50</b>	<b>3,20</b>	<b>3,00</b>
Zaragoza	3,70	3,50	3,20	3,00
Valencia	3,10	3,00	2,90	2,90
Barcelona	3,70	3,50	3,10	2,80
Madrid	3,70	3,50	3,20	3,00

	PORCENTAJE ANUAL 2014			
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	3,20	3,10	3,00	2,90
Cádiz	3,70	3,50	3,20	3,00
Córdoba	3,70	3,50	3,20	3,00
Granada	3,68	3,50	3,20	3,00
Huelva	3,70	3,50	3,20	3,00
Jaén	3,40	3,20	2,90	2,80
Málaga	3,70	3,50	3,20	3,00
<b>Sevilla</b>	<b>3,30</b>	<b>3,50</b>	<b>3,20</b>	<b>3,00</b>
Zaragoza	3,70	3,50	3,20	3,00
Valencia	3,10	3,00	2,90	2,90
Barcelona	3,70	3,50	3,10	2,80
Madrid	3,70	3,50	3,20	3,00

	PORCENTAJE ANUAL 2015			
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	3,20	3,10	3,00	2,90
Cádiz	3,70	3,50	3,20	3,00
Córdoba	3,70	3,50	3,20	3,00
Granada	3,68	3,50	3,20	3,00
Huelva	3,70	3,50	3,20	3,00
Jaén	3,40	3,20	2,90	2,80
Málaga	3,70	3,50	3,20	3,00
<b>Sevilla</b>	<b>3,70</b>	<b>3,50</b>	<b>3,20</b>	<b>3,00</b>
Zaragoza	3,70	3,50	3,20	3,00
Valencia	3,10	3,00	2,90	2,90
Barcelona	3,70	3,50	3,10	2,80
Madrid	2,00	2,50	2,80	3,00

Los porcentajes aplicados por el Ayuntamiento de Sevilla han evolucionado hasta el máximo legal permitido.

	TIPO DE GRAVAMEN EN % 2010			
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	26,00	26,00	26,00	26,00
Cádiz	30,00	30,00	30,00	30,00
Córdoba	30,00	30,00	30,00	30,00
Granada	30,00	30,00	30,00	30,00
Huelva	30,00	30,00	30,00	30,00
Jaén	29,00	29,00	29,00	29,00
Málaga	30,00	30,00	30,00	30,00
<b>Sevilla</b>	<b>30,00</b>	<b>30,00</b>	<b>30,00</b>	<b>30,00</b>
Zaragoza	30,00	30,00	30,00	30,00
Valencia	29,70	29,70	29,70	29,70
Barcelona	30,00	30,00	30,00	30,00
Madrid	30,00	29,00	29,00	29,00

	TIPO DE GRAVAMEN EN % 2013			
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	20,00	20,00	20,00	20,00
Cádiz	30,00	30,00	30,00	30,00
Córdoba	30,00	30,00	30,00	30,00
Granada	30,00	30,00	30,00	30,00
Huelva	30,00	30,00	30,00	30,00
Jaén	29,00	29,00	29,00	29,00
Málaga	30,00	30,00	30,00	30,00
<b>Sevilla</b>	<b>30,00</b>	<b>30,00</b>	<b>30,00</b>	<b>30,00</b>
Zaragoza	30,00	30,00	30,00	30,00
Valencia	29,70	29,70	29,70	29,70
Barcelona	30,00	30,00	30,00	30,00
Madrid	30,00	29,00	29,00	29,00

	TIPO DE GRAVAMEN EN % 2011			
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	26,00	26,00	26,00	26,00
Cádiz	30,00	30,00	30,00	30,00
Córdoba	30,00	30,00	30,00	30,00
Granada	30,00	30,00	30,00	30,00
Huelva	30,00	30,00	30,00	30,00
Jaén	29,00	29,00	29,00	29,00
Málaga	30,00	30,00	30,00	30,00
<b>Sevilla</b>	<b>30,00</b>	<b>30,00</b>	<b>30,00</b>	<b>30,00</b>
Zaragoza	30,00	30,00	30,00	30,00
Valencia	29,70	29,70	29,70	29,70
Barcelona	30,00	30,00	30,00	30,00
Madrid	30,00	29,00	29,00	29,00

	TIPO DE GRAVAMEN EN % 2014			
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	20,00	20,00	20,00	20,00
Cádiz	30,00	30,00	30,00	30,00
Córdoba	30,00	30,00	30,00	30,00
Granada	30,00	30,00	30,00	30,00
Huelva	30,00	30,00	30,00	30,00
Jaén	29,00	29,00	29,00	29,00
Málaga	30,00	30,00	30,00	30,00
<b>Sevilla</b>	<b>29,50</b>	<b>29,50</b>	<b>29,50</b>	<b>29,50</b>
Zaragoza	30,00	30,00	30,00	30,00
Valencia	29,70	29,70	29,70	29,70
Barcelona	30,00	30,00	30,00	30,00
Madrid	30,00	29,00	29,00	29,00

	TIPO DE GRAVAMEN EN % 2012			
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	26,00	26,00	26,00	26,00
Cádiz	30,00	30,00	30,00	30,00
Córdoba	30,00	30,00	30,00	30,00
Granada	30,00	30,00	30,00	30,00
Huelva	30,00	30,00	30,00	30,00
Jaén	29,00	29,00	29,00	29,00
Málaga	30,00	30,00	30,00	30,00
<b>Sevilla</b>	<b>30,00</b>	<b>30,00</b>	<b>30,00</b>	<b>30,00</b>
Zaragoza	30,00	30,00	30,00	30,00
Valencia	29,70	29,70	29,70	29,70
Barcelona	30,00	30,00	30,00	30,00
Madrid	30,00	29,00	29,00	29,00

	TIPO DE GRAVAMEN EN % 2015			
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	20,00	20,00	20,00	20,00
Cádiz	30,00	30,00	30,00	30,00
Córdoba	30,00	30,00	30,00	30,00
Granada	30,00	30,00	30,00	30,00
Huelva	30,00	30,00	30,00	30,00
Jaén	29,00	29,00	29,00	29,00
Málaga	30,00	30,00	30,00	30,00
<b>Sevilla</b>	<b>29,50</b>	<b>29,50</b>	<b>29,50</b>	<b>29,50</b>
Zaragoza	30,00	30,00	30,00	30,00
Valencia	29,70	29,70	29,70	29,70
Barcelona	30,00	30,00	30,00	30,00
Madrid	29,00	29,00	29,00	29,00

Los tipos de gravamen aplicados por el Ayuntamiento de Sevilla permanecen iguales a los del 2014. Sólo Almería, Jaén y Madrid aplican un tipo menor que Sevilla.

## **II.2.2 Tasas**

Actualmente, las tasas exigidas por el Ayuntamiento de Sevilla son las siguientes:

- Tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales a instancia de parte.
- Tasa por los documentos que expida o tramite la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla a instancia de parte.
- Tasa por derechos de exámenes.
- Tasa por otorgamiento de licencia y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos.
- Tasa por la prestación de servicios de competencia municipal que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, vehículos que circulan en régimen de transporte especial y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales.
- Tasa por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo.
- Tasa por la prestación de servicio de cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios funerarios de carácter municipal.
- Tasa por la prestación de servicios de retirada e inmovilización de vehículos mal estacionados o abandonados en la vía pública.
- Tasa por la prestación de servicios de extinción de incendios, de prevención de ruinas, de construcciones, derribos, salvamentos y otros análogos.
- Tasa por la prestación del servicio de Mercados.
- Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios.
- Tasa por la prestación de servicios de retirada de la vía pública de mercancías, instrumentos u otros objetos.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, paradas de auto-taxis y demás vehículos que precisen licencias o autorizaciones para el transporte urbano.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con quioscos, mesas y sillas, barracas, elementos y actos publicitarios, rodajes, actividades de venta en la vía pública y relacionadas con el comercio en general, promocionales y otras instalaciones análogas.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, suelo o subsuelo del dominio público local con materiales de construcción,



vallas, puntales, asnillas, andamios, apertura de calicatas o zanjas, transformadores, postes, servicios de telecomunicaciones, suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario y otras instalaciones análogas.

- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, y por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, durante la Feria de Abril.
- Tasa por ocupación de puestos y demás espacios de dominio público en los mercados de abastos municipales y utilización de sus cámaras frigoríficas.
- Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.
- Tasa por uso y prestación de servicios de plaza de aparcamiento ubicada en el centro deportivo La Fundición.
- Tasa por suministro de energía eléctrica en el recinto ferial durante la celebración de la Feria de Abril.
- Tasa por la utilización privativa, el aprovechamiento especial del dominio público local y la prestación de servicios de las cocheras municipales de coches de caballos.
- Tasa por la prestación del servicio de control oficial de establecimientos

cárnicos, mataderos e inspección higiénico sanitaria de venta ambulante.

- Tasa por suministro de energía eléctrica en los recintos donde se celebren las veladas populares de las diferentes barriadas de la ciudad de Sevilla.
- Tasa por la prestación de servicios públicos de espacios museísticos, así como, las visitas a exposiciones, la realización de actividades y celebración de eventos en los espacios culturales gestionados por el Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (ICAS).
- Tasas por las visitas realizadas a la Casa Consistorial.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los distintos espacios demaniales del Centro de Recursos Empresariales Avanzados del Ayuntamiento de Sevilla (CREA).

A continuación se señalan las modificaciones realizadas sobre estas Ordenanzas fiscales:

1. En la **tasa por los documentos que expida o de que entienda la administración o las autoridades a instancia de parte**, en el artículo 8.2, Tarifa Segunda, se crea un nuevo Epígrafe 10 relativo a la tramitación de la Licencia de Venta Ambulante en sus diferentes modalidades, con una nota de aplicación de la misma, en la que se establece la necesidad de acompañar copia de la carta de pago, en el momento de la presentación de la solicitud.

2. En la **tasa por los documentos que expida o tramite la gerencia de urbanismo a instancia de parte**, en el Artículo 8.2, se hacen algunas precisiones terminológicas, incluyendo conceptos como "tramitaciones, actuaciones"...o eliminando otros, como "menores"...

En la Tarifa 1ª desaparece el Epígrafe 6, relativo a Bastanteo de poderes.

En la Tarifa 2ª, Epígrafe 1, el importe del presupuesto de ejecución material a tener en cuenta se modifica, pasando a ser inferior a 18.000€.

En la Tarifa 2ª, Epígrafe 6.2, se plantea una modificación de este epígrafe dado que la actual división de calicatas en pequeñas, medianas y grandes de la ordenanza de obras e instalaciones que implican afección a la vía pública no se corresponde con la ordenanza fiscal.

En la Tarifa 2ª se elimina el Epígrafe 8, relativo a la Inspección Técnica de Edificios.

En la Tarifa 2ª, dentro de las Normas de Aplicación de la Tarifa en el Apartado 9, se modifica el importe del presupuesto de las obras a partir del cual tributarán por la Tasa por prestación de servicios urbanísticos.

En el Artículo 11 se introduce un nuevo apartado 4, por el que en ningún caso procederá liquidar la expedición de documentos cuyo importe sea inferior a 1,00€.

3. En la **tasa por otorgamiento de licencia, autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos de**

**alquiler**, a propuesta del Instituto del Taxi, en el Artículo 8.2.A) se bajan los importes de los apartados a) de la Tarifa Tercera sobre Visado Anual de Licencias y revista Ordinaria de Vehículo, como consecuencia de la finalización de la vigencia en el año 2015 del Convenio suscrito con fecha 17 de Febrero de 2012; así como del apartado a) de la Tarifa Sexta relativo a otras Autorizaciones para contratar y colocar publicidad en el exterior del vehículo, a efectos de potenciar a este sector.

4. En la **tasa por la prestación de servicios de competencia municipal que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, vehículos que circulen en régimen de transporte especial y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales**, a propuesta de la Delegación de Seguridad y Movilidad, en el artículo 2.1 A se añade una última frase aclaratoria del objeto de la Tasa.

5. En la **tasa por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la ley del suelo**, a propuesta de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en el Artículo 1 se añade una referencia normativa.

En el Artículo 8 se realizan distintas modificaciones sobre determinadas Tarifas y Epígrafes:

En la Tarifa tercera, Epígrafe 1, vincula la tarifa de licencias o tramitación de declaraciones responsables, de obras de edificación u otras actuaciones, a que sean con presupuestos iguales o superiores a 18.000€. En el Epígrafe 5a) se hace una puntualización para las solicitudes de

licencias referidas a edificios con nivel de protección C que conlleven cambio de uso. En el Epígrafe 6, se sustituye un tipo aplicable por un importe fijo de 200€. Se suprime el Epígrafe 9, relativo a Permisos o presentación de declaraciones responsables de obra menor, otorgados conforme a los términos de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, para obras con presupuesto igual o superior a 24.000,00€, sobre el presupuesto de ejecución material, por lo que la eliminación de este Epígrafe conlleva la reenumeración de los sucesivos Epígrafes de esta Tarifa Tercera. Dentro del Epígrafe 13 se introducen dos nuevos apartados sobre licencias de publicidad aérea y publicidad audiovisual.

En el Artículo 12 se da una nueva redacción a los apartados 2 y 3 sobre Proyectos Reformados para simplificación y mayor claridad.

En el Artículo 14.5 se hace una referencia normativa.

Se elimina el apartado 4 del Artículo 18, a la vista de la nueva tendencia jurisprudencial en este ámbito. El antiguo apartado 5 pasa a ser por lo tanto el nuevo 4.

Se elimina el ANEXO "CUADRO EJEMPLIFICATIVO DE VALORES OBJETIVOS UNITARIOS PARA DETERMINADOS USOS, TIPOLOGÍAS Y TIPOS DE OBRA", por considerarlo inoperante.

6. En la **tasa por la prestación de servicios de cementerios, conducción de**

**cadáveres y otros servicios funerarios de carácter municipal**, en el artículo 7, apartado a), referido a los supuestos de no sujeción al pago de tasas, a petición de la Dirección General de Acción Social, se hace una adaptación terminológica sustituyendo la palabra "benéfico" por la de "solidario" y se clarifica la aplicación de esta norma regulándose que para acogerse a la misma deberán encontrarse los usuarios en situación o riesgo de exclusión social.

7. En la **tasa por la prestación del servicio de mercados**, a propuesta del Servicio de Consumo, en el artículo 8.2 Tarifa 1ª se realizan una serie de adaptaciones terminológicas más acordes con la realidad existente en el Sector, dado que ya no existen licitaciones al alza de puestos, sino adjudicaciones para el ejercicio de actividades en puestos vacantes y autorizaciones de traspasos entre particulares interesados. Igualmente se hace una distinción entre consumo y no consumo de la bebida y de los productos alimenticios. Fundamentado en esto último se hacen las adaptaciones necesarias en la Tarifa 2ª sobre Licencias de Venta.

8. En la **tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios** se da nueva redacción al hecho imponible de la tasa para excluir de tributación a los locales vacíos.

Se congelan las tarifas, sin perjuicio de que en la Tarifa 2ª se introduzca un nuevo coeficiente multiplicador del 1,4 para la actividad financiera y de seguro. Para el caso de establecimiento de ocio y hostelería se incluirá dentro de la superficie la

correspondiente a terrazas, veladores y otros elementos autorizados.

Se introducen algunas mejoras técnicas y de gestión en la redacción del texto de la Ordenanza.

**9. En la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con quioscos, mesas y sillas, barracas, elementos y actos publicitarios, rodajes, actividades de venta en la vía pública y relacionadas con el comercio en general, promocionales y otras instalaciones análogas,** en el artículo 8.4 se añade que en el supuesto de actividades realizadas por entidades sin ánimo de lucro con ocasión de aprovechamientos privativos o especiales sobre el dominio público local, que se lleven a efecto con motivo de actos en cuya organización colabore el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, a través de sus distintos órganos, las tarifas quedarán fijadas en el 20%. Asimismo, se aclara el término colaboración del Ayuntamiento en la actividad organizada. En su apartado 5 se amplía el concepto de los Órganos o Entidades a los que resulta de aplicación el mismo. Se crea un nuevo apartado 7 para los casos de aprovechamientos del dominio público con tómbolas, espectáculos, atracciones durante fechas festivas, teatros, cines, parques de atracciones, que abarquen grandes superficies y/o períodos amplios de tiempo, en los que las tarifas aplicables se verán reducidas en una serie de porcentajes no acumulativos, en función de que los plazos o superficies autorizados por las licencias superen determinados umbrales. El antiguo apartado 7, pasa a ser por lo tanto 8.

En la Tarifa Primera, se unifican los actuales epígrafes 2 y 4, previstos para quioscos de prensa y chucherías respectivamente, adoptando como cuota tributaria común la menor de ellas, que es la de chucherías. Asimismo, se suprime el epígrafe 1 de dicha Tarifa, toda vez que los quioscos que únicamente venden bebidas son objeto de licitaciones en las que se obtienen los cánones económicos como tipos de adjudicación, que son los que realmente se aplican. No obstante, se establece como cláusula de cierre la aplicación del nuevo epígrafe 1 de la tarifa para todo quiosco cuyo objeto no estuviera previsto específicamente en ningún epígrafe de la tarifa. Dentro de las Normas de Aplicación, se suprime el recargo del 25% para los quioscos que tengan expositores desplegados unidos con bisagras u otros dispositivos giratorios a su estructura, toda vez que este tipo de expositores desplegados los montan prácticamente todos los quioscos, lo que viene a suponer un recargo generalizado de la tarifa.

En la Tarifa Segunda, relativa a Mesas y Sillas, se modifican las Tarifas de los Epígrafes 4, 5 y 6, para las calles de categoría especial, primera, segunda y tercera. Se añade un nuevo apartado 5 para el cálculo de la cuota tributaria derivada de la aplicación de esta tarifa.

En la Tarifa Novena, sobre Venta Ambulante, Epígrafe 1, se acota la superficie autorizada por la tarifa en 2 metros cuadrados, para diferenciar con claridad esta tarifa de las restantes. En el Epígrafe 4, se modifica la Tarifa a aplicar. En las Notas de aplicación de las Tarifas se incluye al

Ayuntamiento de Sevilla para la clasificación de las ventas ambulantes no especificadas en los distintos epígrafes.

En la Tarifa Duodécima se modifican los importes de las tarifas relativas a Cajeros Automáticos instalados en fachadas.

En el Artículo 11 se modula la redacción del segundo párrafo del apartado 4, estableciendo que el incremento del 75% no se aplicará cuando la sucesión en el ejercicio de la actividad se produzca entre cónyuges, parejas de hecho, padres e hijos. Igualmente, se incluye un nuevo apartado 7, con el fin de que la baja solicitada de quioscos sea efectiva el día primero del mes siguiente a aquel en que se solicite o se anulen las autorizaciones, aplicando el régimen del artículo 12.3.2.

Se hacen algunas puntualizaciones en el Artículo 14 en cuanto al régimen de distribución de competencias en relación con la Tarifa Novena.

Todos estos cambios han sido propuestos desde la Gerencia Municipal de Urbanismo, a excepción de los relativos a las Notas a la aplicación de la Tarifa Novena y las puntualizaciones del Artículo 14, solicitadas por el Servicio de Consumo.

10. En la **tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, y por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, durante la Feria de Abril**, en el Artículo 11.2 se hace una redacción más abierta del plazo de pago

de la Tasa de Carruajes de la Feria de Abril, al ser la fecha de celebración de la misma cambiante todos los años.

En el apartado 5 de este mismo Artículo se hace una adaptación terminológica en los plazos de pago de la Tasa de Instalaciones de Feriantes.

11. En la **tasa por ocupación de puestos y demás espacios de dominio público en los mercados de abasto municipales y utilización de cámaras frigoríficas**, en el artículo 7.2, Tarifa 1ª, se elimina, a propuesta del Servicio de Consumo, la mención del Mercado de Torreblanca, al no existir en la actualidad.

Se añade al Título de la Ordenanza la palabra Fiscal.

12. En la **tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el ayuntamiento**, a propuesta de la Delegación de Seguridad y Movilidad se hacen las siguientes modificaciones:

En el Artículo 1 y Artículo 2.1, se hace una mención al nuevo Anexo que se incluye.

Se da una nueva redacción al Artículo 2.2 h) a fin de que los vehículos identificados con tarjetas de aparcamiento de personas con movilidad reducida, otorgada por cualquier Comunidad Autónoma, puedan utilizar la Zona Azul de forma gratuita sin necesidad de estar en posesión del distintivo especial.

Se suprime el apartado 3 del Artículo 7, relativo a la Tarifa de cancelación para el

supuesto de vehículos para personas con movilidad reducida que tengan la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, expedida por la Consejería competente de la Junta de Andalucía y que carezcan del distintivo especial otorgado por el Ayuntamiento.

Se elimina la Disposición Adicional y se incluye una nueva Disposición Derogatoria.

Se incluye un Anexo a la Ordenanza donde se especifican las Calles, por Zonas, Sectores y Colores.

**13. En la tasa por la prestación de servicios públicos de espacios museísticos, así como, las visitas a exposiciones, la realización de actividades y celebración de eventos en los espacios culturales gestionados por el ICAS, se añade al Título de la Ordenanza la palabra Fiscal y a petición del ICAS se realizan las siguientes modificaciones:**

En el Art 4. sobre el no objeto de la Tasa se incluye un nuevo supuesto k) relativo a los espacios adscritos a ICAS declarados Colección Museográfica a los que resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley de Museos, quedando exentas del pago por visitas determinados colectivos.

En el Artículo 8.2, Notas a la Tarifa 1ª y 2ª, se incluye una reducción del 25% para los usuarios del Bonobús joven.

En las Tarifa 3ª y Tarifa 4ª se actualizan los espacios incluidos en esta Ordenanza, añadiendo la Sala Joaquín Turina y Centro

Cerámico Triana, así como excluyendo de la Tarifa 3ª el Teatro Lope de Vega y Teatro Alameda, al considerarse que no deben ser objetos de estas tasas ni estar disponibles para la celebración de eventos fuera de sus respectivas programaciones.

En las Tarifas 4ª y 5ª se amplía la reducción en la cuota hasta el 60%, además de en los casos en que la organización de los actos y eventos contemplados en las mismas tengan como naturaleza, objeto o destino fines de interés general para la ciudad de Sevilla o tengan un carácter sociocultural.

En el Artículo 11 se añade que deberá acreditarse la condición de miembro de alguno de los colectivos beneficiarios para la aplicación de reducción o gratuidad.

En el Artículo 12.1 se añade al Centro Cerámica Triana y otros espacios museísticos de nueva apertura o a otros ya existentes cuya gestión dependa o pase a depender del ICAS, a efectos del pago del importe.

**14. En la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial de los distintos espacios demaniales del Centro de Recursos Empresariales Avanzados del Ayuntamiento de Sevilla (CREA), a petición del Servicio de Promoción y Formación Empresarial, en el Artículo 8, Tarifa única, Epígrafe 3, se añade un nuevo apartado f), relativo a Salas de Reuniones con capacidad de hasta 12 personas, debido a la demanda existente para alquilar las salas de reuniones del CREA por empresas no alojadas.**

### II.2.3 Precios públicos

Actualmente, los precios públicos regulados en las Ordenanzas reguladoras de Precios Públicos son los siguientes:

- Precio público por la prestación de servicios de inspección sanitaria en general y los de análisis clínicos, físico-químicos, microbiológicos y cualesquiera otros de naturaleza análoga, así como los servicios de sanidad preventiva, desinfección, desinfectación, desratización y destrucción de cualquier clase de materias y productos contaminantes y propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública, prestados a domicilio o por encargo.
- Precio Público por visitas y prestación de servicios en el Real Alcázar de Sevilla.
- Precio Público por la prestación del servicio de recogida, transferencia y/o eliminación de residuos sólidos de carácter voluntario.
- Precio Público por la prestación del servicio de cursos o talleres de formación socio-culturales organizados por las Juntas Municipales de Distrito.
- Precio Público por la prestación de servicios y actividades por el Instituto de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla.
- Tarifas del precio público por los servicios que se presten por la Entidad Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M.

A continuación se señalan las modificaciones realizadas sobre estas Ordenanzas:

1. En la ordenanza reguladora del **precio público por la prestación de servicios de inspección sanitaria en general y los de análisis clínicos, físico-químicos, microbiológicos cualesquiera otros de naturaleza análoga, así como los servicios de sanidad preventiva, desinfección, desinsectación, desratización y destrucción de cualquier clase de materiales y productos contaminantes y propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública, prestados a domicilio o por encargo**, en primer término, se elimina del Título de la Ordenanza la palabra Fiscal, por improcedente.

Las propuestas de modificación, realizadas a petición del Servicio de Laboratorio Municipal, son las siguientes:

En el Artículo 4 se incluyen dos nuevos apartados relativos a supuestos de no sujeción, por cuestiones de servicios sociales o de alerta sanitaria.

En el Artículo 5.2, a lo largo de las distintas Secciones que conforman las Tarifas de estos precios públicos, se introducen algunos supuestos nuevos de Análisis o de Higiene Pública, o bien, se modifican sus importes siguiendo criterios técnicos de laboratorio, basándose en los costes de reactivos, patrones, materiales y tiempos estimados de las técnicas que se emplean o en

cumplimiento de la normativa aplicable en el sector.

El resto de modificaciones son adecuaciones del texto de la Ordenanza a la terminología propia de ese Servicio.

2. En la ordenanza reguladora del **precio público por la prestación por el Instituto de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla, de servicios y actividades deportivas, a propuesta del Instituto Municipal de Deportes:**

En el Artículo 3 se define el responsable Subsidiario del pago de los precios públicos, así como en el apartado 2 c) se añade a las Entidades Abonadas para reforzar la figura de las entidades bonificadas por uso continuado de las instalaciones deportivas.

En el Artículo 4 se da una nueva redacción de la obligación de pago, añadiendo unos supuestos más singularizados.

En el Artículo 5 se añade que la Administración y cobro de los precios públicos se realizará por el IMD o por las entidades colaboradoras que se designen al efecto.

En el Artículo 6 se sustituye la palabra Procedimiento por la de Normas y se suprime la exigencia de Garantía sobre el pago final de reserva de espacio para uso continuado, al considerarse excesiva la carga para las entidades.

En el Artículo 7 relativo a Exenciones se incluye a los Discapacitados (33%) y las Categorías de Infantil y Cadete.

En el Artículo 8 se añade texto para completar el proceso de autorización de las dos reducciones allí contempladas.

En el Artículo 9 se añaden distintas puntualizaciones de cara a su actualización.

En el Artículo 11 se añade un nuevo apartado 6 con el fin de que pueda existir un período más amplio para que los usuarios puedan solicitar la bonificación por situación de especial dificultad económica.

Se modifica el Artículo 15.5 a fin de hacer más viable las devoluciones de menor importe a través del sistema de monedero electrónico.

A lo largo del Título VI de la Ordenanza "Tabla de Tarifas Públicas", se realizan distintas modificaciones, a lo largo de los Grupos en que se clasifica, entre otras, las siguientes:

- a) En el Grupo A se varía de grupo de tarifa la actividad de Béisbol (de AS.8 a AS.9), por considerarse más correcta con el uso de espacio deportivo, o se suprimen algunos apartados que están recogidas en otras partes de la Tabla.
- b) En el Grupo C se han codificado las diferentes tarifas, que aunque existentes, no todas tenían su signatura, para facilitar su uso. Se añade un nuevo grupo de tarifa ABONADO ATLETA 10 (Uso de la Pista de Atletismo del C. D. San Pablo) motivado tanto por las demandas de usuario como con el fin de incrementar el uso de las pistas de atletismo.



- c) En el Grupo E, relativo a los Juegos Deportivos con carácter general, se modifica el cuadro con el fin de favorecer la participación o se reestructuran las diferentes versiones de Juegos Deportivos existentes, con el fin de simplificar esta actividad.
- d) En el Grupo F se modifican algunas Tarifas relativas a la Maratón de Sevilla de 2016, previéndose la nueva Tarifa de Maratón de Sevilla de 2017.
- motivadas por haberse detectado incorrecciones en las mismas.
3. En la ordenanza reguladora de las **tarifas del precio público por los servicios que se presten por la entidad Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M.**, a propuesta de su Gerencia se realizan dos precisiones terminológicas en la Tarifa nominativa Universitaria y en la Tarjeta de 3ª Edad, así como en el último párrafo relativo a la aplicación del I.V.A.

Finalmente, en las distintas Disposiciones Adicionales las modificaciones vienen

## II.2.4 Ordenanza fiscal de medidas de solidaridad, impulso de la actividad económica y fomento del empleo

Se ha optado por incorporar todos estos beneficios fiscales potestativos en una Ordenanza fiscal específica, porque ello permitirá hacerse una idea de conjunto, más difícil con beneficios repartidos por las Ordenanzas de los diferentes impuestos, y llevar a cabo un mayor control de la eficacia de aquéllos.

Se ha estimado oportuno agrupar los beneficios fiscales que se establecen en tres grandes apartados. El **primero** de ellos, medidas de solidaridad social, recoge aquellas bonificaciones o incentivos que se conceden atendiendo a circunstancias que reclaman el esfuerzo solidario del conjunto de la sociedad, como pueden ser las referidas a las viviendas de protección oficial, a las familias numerosas, a las situaciones de

discapacidad o a la protección medioambiental:

La bonificación en el IBI para la VPO, una vez vencidos los tres años de bonificación obligatoria, se prorroga con el mismo importe del 50% durante tres años (hasta ahora eran dos), y otros tres años adicionales al 30% (hasta ahora eran dos años y al 25%).

Se mantiene la bonificación del 50% en el ICIO para las obras de nueva planta relacionadas con la VPO.

Se mantiene la bonificación en el IBI para las familias numerosas, con una nueva regulación que amplía los inmuebles susceptibles de aprovecharse de la misma, además de introducir determinadas mejoras de tipo técnico en la redacción del beneficio.

Valor catastral (euros)		Porcentaje de bonificación				
2016	2015	2016		2015		
		General	Especial	3 hijos	4 hijos	5 ó más
Hasta 55.000	Hasta 48.000	70%	85%	70%	80%	90%
De 55.001a 100.000	De 48.001A 88.000	50%	65%	50%	60%	70%
De 100.001a 110.000	De 88.001a 100.000	20%	35%	20%	30%	40%
Más de 110.000	Más de 100.000	Sin bonificación	Sin bonificación	Sin bonificación	Sin bonificación	Sin bonificación

Se incorpora una nueva bonificación en las tasas urbanísticas para las licencias de reforma de inmuebles de uso residencial cuando el contribuyente afectado sea titular de una familia numerosa y el presupuesto de la obra no supere los 40.000 euros. La

bonificación de las tasas urbanísticas será del 50%.

Se mantiene sin cambios la bonificación en el ICIO para las obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad para personas con discapacidad.

Se libera de las tasas urbanísticas a las instalaciones de aparcabici y a las obras que favorezcan las condiciones de acceso a edificios residenciales preexistentes.

Se refuerza la bonificación en el IIVTNU para la transmisión mortis causa de la

vivienda habitual, extendiendo el beneficio a viviendas de hasta 50.000 euros de valor catastral (hasta ahora solo operaba para viviendas de hasta 24.000 euros de valor catastral).

Valor catastral del suelo correspondiente a la vivienda objeto de transmisión (euros)		Importe de la bonificación	
2016	2015	2016	2015
Igual o inferior a 10.000	Igual o inferior a 6.000	95%	95%
Entre 10.001 y 20.000	Entre 6.000 y 12.000	50%	50%
Entre 20.001 y 50.000	Entre 12.000 y 24.000	30%	20%
Más de 50.000	Más de 24.000	Sin bonificación	Sin bonificación

Se introduce una bonificación del 90% en la tasa de basuras para los locales que constituyan la sede social de asociaciones de vecinos y otras entidades sin ánimo de lucro, siempre que la superficie no supere los 100 metros cuadrados ni se ejerza en ellos ninguna actividad económica.

Un **segundo** grupo de incentivos va ligado al impulso de la actividad económica. El modelo por el que se opta es el de una especie de vacaciones fiscales, esto es, liberar parcialmente de la carga tributaria local a aquellas actividades económicas de nueva implantación durante los primeros años de su funcionamiento, favoreciendo de esta manera su consolidación:

Se establece una nueva bonificación en el IAE del 50% de la cuota durante los tres primeros años de tributación efectiva en el IAE de nuevas actividades.

Se introduce una bonificación del 50% en la tasa de basuras durante tres años para las actividades económicas nuevas.

Se incorpora una bonificación en el ICIO del 15% para las obras de reforma o adecuación de locales con vistas al establecimiento de una actividad económica nueva (que no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad).

Se establece una bonificación del 50% en las tasas urbanísticas correspondientes a obras de reforma o adecuación de locales para desempleados que decidan constituirse como autónomos.

Se mantiene la bonificación en el ICIO para las obras de rehabilitación de edificios protegidos, excluyendo a los de protección nivel C.

Se mantiene sin cambios la bonificación en el IBI para los organismos públicos de investigación y enseñanza universitaria.

Se establece una bonificación nueva del 50% en la tasa de basuras correspondiente a centros docentes.

Se mantiene sin cambios la bonificación en el IBI para inmuebles en los que se instalen sistemas de aprovechamiento de la energía solar.

Se mantienen sin cambios las bonificaciones en el IVTM vinculadas a la protección del medio ambiente.

Se mantiene sin cambios la bonificación en el ICIO para construcciones que incorporen sistemas de aprovechamiento de la energía solar.

Se mantiene sin cambios la bonificación en la tasa de basuras por el uso de bolsas biodegradables.

Se da nueva regulación a la bonificación en el IIVTNU por transmisión mortis causa de

inmuebles afectos a una actividad económica, condicionándola exclusivamente a que el adquirente mantenga la explotación económica del causante durante un período de tres años desde el fallecimiento.

El **tercer** grupo de incentivos está relacionado con el fomento del empleo. En este ámbito, en lugar de bonificaciones dispersas por todas y cada una de las Ordenanzas de los distintos impuestos, se ha optado por el modelo de un crédito fiscal vinculado a la creación de empleo, consistente en 250 euros multiplicados por el incremento que experimente la plantilla media durante 2016 respecto de la de 2015, crédito que, una vez reconocido, el contribuyente podría aplicar al pago de sus deudas tributarias con el Ayuntamiento por cualquier concepto.

Se establecen las bases reguladoras de las ayudas sociales otorgadas por concesión directa y con carácter excepcional por motivos de interés general, social y económico.

## II.2.5 Ordenanza fiscal general

La **ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección** es objeto de las siguientes modificaciones:

En el artículo 31 se realiza una sustitución de referencia legislativa, incluyendo la nueva regularización dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

El artículo 33 se adapta en consonancia con lo regulado en la Ley 15/2014 de 16 de Septiembre de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa. Se introduce la notificación por comparecencia al ciudadano a través de anuncio publicado ahora en el B.O.E., especificándose los días y lugares de

publicación, así como el plazo de comparecencia.

El artículo 33 bis relativo a Consultas de Anuncios en sede electrónica de la Corporación Local, subsume el contenido del texto anterior relativo a la Notificación en Sede Electrónica de la Corporación con distintas adaptaciones normativas sobre Garantías de Acceso o contenido del mismo.

En el artículo 72.1 se modifica el plazo de vencimiento de los aplazamientos y fraccionamientos pasando a ser el día 5 de cada mes, por entender que puede resultar más beneficioso a los contribuyentes.

### III. Valoraciones

#### III.1 De carácter general

El 15 de octubre se remitió a la Secretaría del Consejo Económico y Social de Sevilla (CESS) el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2016 del Ayuntamiento de Sevilla y las empresas y organismos dependientes del mismo.

En primer lugar, cabe destacar que el análisis de la documentación remitida ha sido arduo y complicado por cuanto exigía la comparación continua con el texto actual de las ordenanzas objeto de modificación. Este Consejo agradecería que, para próximos ejercicios, tal y como se presentó la documentación en los dos años anteriores, se enviase el proyecto de ordenanzas, diferenciando en el mismo texto lo que se mantiene y lo que se modifica, de forma que visualmente se facilite su análisis y valoración.

Igualmente ha resultado complejo el análisis de la Ordenanza Fiscal de Medidas de Solidaridad Social, Impulso de la Actividad Económica y Fomento del Empleo, en la que se recogen diversas bonificaciones que anteriormente se encontraban incluidas en diferentes figuras impositivas. Al respecto y teniendo en cuenta que el resto de bonificaciones continúan recogidas en las distintas ordenanzas, se considera necesario la realización de un cuadro resumen con todas las bonificaciones existentes al objeto de facilitar la gestión y el conocimiento de las mismas por parte de la ciudadanía y el sector empresarial. Se solicita la divulgación de las mismas entre la ciudadanía.

Igualmente, el CESS considera necesario que para próximos ejercicios, junto al proyecto de modificación de ordenanzas, se presentara una memoria económica que recogiera las previsiones de ingresos.

Por otra parte, seguimos demandando reiteradamente al Ayuntamiento la necesidad de que junto con el proyecto de modificación de ordenanzas fiscales se acompañen unas líneas generales sobre el presupuesto para el año 2016 con el fin de tener una visión más exacta de la política fiscal y valorar de una forma más fidedigna este proyecto de ordenanzas, máxime cuando se prevé una menor aportación del Estado de más de 6 millones de euros, y un incremento del gasto por cuanto se debe subir un 1% el gasto de personal más la devolución del 25% de la paga extraordinaria pendiente del año 2012.

Este proyecto de ordenanzas que analizamos está inserto en un contexto económico y social caracterizado por la mejora de algunos datos macroeconómicos, si bien debemos considerar que aún no se ha reflejado directamente en la ciudadanía y en los sectores productivos.

En nuestra ciudad, los datos siguen arrojando grandes debilidades, desequilibrios estructurales que nos impiden ser optimistas, especialmente en términos de empleo, tal como se han puesto de manifiesto en los datos de paro registrado y en la última Encuesta de Población Activa.

Así, el número de parados registrado durante el mes de septiembre en la ciudad de Sevilla asciende a la cantidad de 84.486 personas, 4.021 personas menos que el mismo mes del año anterior, un descenso interanual que sigue siendo insuficiente y preocupante. La última comparativa intermensual (agosto/septiembre) arroja una cifra de 360 parados más. A esto hay que sumar el hecho de que muchas de estas personas han agotado sus prestaciones y que son muchas las familias donde todos los miembros están en desempleo.

Con respecto a la contratación en septiembre de este año se realizaron 33.980 contratos, 2.874 más que en la misma fecha del año anterior y 14.009 más con respecto al mes anterior. De éstos, 2.752 son del sector agrícola, 1.416 en industria, 2.168 en el sector de la construcción y 27.644 en sector servicios. El peso de la contratación indefinida en los contratos acumulados en 2015 es del 6,4%, siendo los temporales del 93,6%, de lo que se deduce que la gran mayoría de la contratación es de carácter temporal, en precario y a tiempo parcial, empeorando los datos del pasado año.

Aunque los datos ponen de manifiesto una leve mejora en términos interanuales, no podemos obviar que siguen siendo necesarias medidas que contribuyan a la reactivación económica y mejoren las condiciones económicas y sociales del conjunto de la ciudadanía, entre las que se encuentra una política fiscal equilibrada que en todo caso ha de garantizar la suficiencia económica y el mantenimiento y mejora en la prestación de los servicios públicos.

El proyecto de modificación de las ordenanzas fiscales para 2016 se valora positivamente, en la medida en que se produce globalmente una congelación para la totalidad de los ciudadanos y ciudadanas, así como de la mayor parte del sector empresarial, centrándose los incrementos exclusivamente en un muy reducido segmento de éste último, produciéndose un reequilibrio más justo de la carga tributaria. Consideramos que se avanza en la aplicación del principio de progresividad, mediante el establecimiento de criterios de renta, si bien este avance es insuficiente en determinados tributos en los que se aplican criterios de edad o de número de integrantes de la unidad familiar con independencia de la capacidad económica a la hora de aplicar exenciones y bonificaciones. Entre ellos se encuentran las tarifas del precio público de TUSAM y del IMD. Al respecto consideramos que debe tenerse en cuenta el artículo 31 de la Constitución Española que establece el deber de contribuir en función de la capacidad económica.

Es relevante en cualquier caso el hecho de haberse producido la actualización de los valores catastrales, publicada en el Boletín Oficial de Estado de 28 de septiembre de 2015 a solicitud del Ayuntamiento de Sevilla. Hubiera sido deseable que una medida de tanta relevancia fuera ejecutada con la debida publicidad y conocimiento del ciudadano. Dicha actualización afecta directamente a varios impuestos locales, como el de bienes inmuebles y el de la plusvalía, así como a otros impuestos de supralocales, como el de transmisiones

patrimoniales y actos jurídicos documentados, IRPF o el de sucesiones y donaciones.

El CESS valora de forma positiva la supresión de diversas tarifas correspondientes a la tasa por los documentos que expida o tramite la Gerencia de Urbanismo a instancia de parte, entre las que destaca la relativa a la Inspección Técnica de Edificios.

En otro orden de cosas, respecto de la recaudación queremos destacar que, según el informe de intervención sobre la liquidación del presupuesto 2014, se observa que hay un importe pendiente de recaudación de 480,5 millones de euros, de los que 329,2 corresponden al acumulado durante el período del mandato anterior 2011-2014. De estos últimos, 187,8 millones corresponden al ejercicio 2014, lo que supone el 22,6% del total de derechos reconocidos netos de ese período.

Este Consejo observa con preocupación la situación de la recaudación municipal, sobre todo porque la misma se concentra en aquellos capítulos sobre los que el Ayuntamiento tiene la responsabilidad directa de recaudar. De los 187,8 millones pendientes de recaudación en 2014, 179,7 millones corresponden a ingresos propios (impuestos directos, indirectos y tasas). Es especialmente preocupante este bajo nivel de recaudación en determinados tributos que, dada su naturaleza, no encontramos justificación más allá de la existencia de posibles problemas de gestión en la recaudación. Al respecto, consideramos necesario que con la máxima urgencia posible sean identificados y resueltos. En ese

sentido, señalamos la necesidad de proceder a la depuración de los padrones fiscales que dan origen a las liquidaciones, así como reforzar el papel de la Agencia Tributaria.

Igualmente sugerimos la conveniencia de proceder al estudio de cambios en los periodos voluntarios de pago, con la finalidad de que todos los ingresos se produzcan y contabilicen dentro del ejercicio presupuestario anual, especialmente en casos de tributos tan relevantes como el IBI.

Mención especial merece el Tribunal Económico Administrativo, en el que es absolutamente necesario analizar la situación en la que se encuentra, caracterizado por un gran retraso -superior a los tres años-, lo que representa una clara indefensión para el ciudadano que se ve obligado a acudir al mismo. El CESS considera lamentable que un órgano de tanta importancia para la ciudadanía tenga tal nivel de inoperatividad para atender ágil y eficazmente las quejas de los ciudadanos, siendo indispensable la realización de un diagnóstico sobre las causas de este retraso y la adopción de las soluciones oportunas, evitando así que la ciudad de Sevilla continúe como una de las ciudades -si no la que más- con mayor retraso en la resolución de los recursos.

A efectos de mejorar la recaudación, el CESS reitera la necesidad de recuperar las bonificaciones por domiciliación bancaria vigentes hasta el año 2012 y que fueron suprimidas en el marco del Plan de Ajuste del Ayuntamiento, en los impuestos del IBI, IAE, e IVTM. La bonificación por la domiciliación bancaria de los recibos no



sólo supone un aliciente para los contribuyentes, sino que al mismo tiempo garantiza el cobro de los mismos en periodo voluntario. A día de hoy, el IBI urbano presenta un porcentaje de domiciliación del 67,52 %, el IBI rústico del 34,66% y el IBI de características especiales el 45,57%; en el IAE un 41,73% y en el IVTM un 35,19%, lo que pone de manifiesto incluso retrocesos en esta materia en alguno de los tributos señalados.

En relación a las bonificaciones vinculadas al fomento de empleo se ha optado por el modelo de un crédito fiscal vinculado a la creación de empleo, cambiando la

regulación que establecen las ordenanzas actuales, cuya inaplicación ha quedado demostrada al no haberse producido ningún expediente durante el ejercicio 2015. Este Consejo valora positivamente el cambio que se propone.

Por último, y partiendo del carácter rogado de la mayoría de las exenciones, bonificaciones y reducciones, este CESS manifiesta la necesidad de realizar una amplia campaña de información para que los contribuyentes puedan conocer los beneficios que se recogen en las nuevas ordenanzas.

### III.2 De carácter específico

#### **ORDENANZA FISCAL DE MEDIDAS DE SOLIDARIDAD SOCIAL, IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA Y FOMENTO DEL EMPLEO**

Valoramos positivamente esta nueva ordenanza, en la que se distinguen, dentro del Título II, dos Capítulos. El primero que recoge las bases reguladoras de las ayudas sociales otorgadas por concesión directa y con carácter excepcional por motivos de interés general, social y económico. Aquí el Ayuntamiento otorga una serie de concesiones directas a personas o familias con especiales dificultades sociales y en algunos casos, en situaciones urgentes de necesidad social, proporcionando previo informe técnico, cubrir necesidades básicas como alimentación, vestido, hogar, etc. Este CESS considera adecuadas estas medidas, en tanto en cuanto están dirigidas a paliar dificultades de extrema necesidad en personas con un alto grado de vulnerabilidad social. En cualquier caso reiteramos la necesidad de que las ayudas sean filtradas por un órgano técnico que realice las valoraciones de una manera adecuada.

En el segundo Capítulo del Título II sobre medidas fiscales de Solidaridad Social y en el Título III sobre medidas de Impulso de la Actividad Económica, se recogen las bonificaciones de los distintos tributos, las cuales ya se encontraban anteriormente incluidas en cada una de las ordenanzas específicas, lo que inicialmente puede dificultar su conocimiento y gestión.

Para terminar, en el Título IV sobre medidas fiscales de fomento del empleo, valoramos también de forma positiva, en tanto sean potenciadoras del empleo en la ciudad de Sevilla.

#### **IMPUESTOS**

##### **IBI**

Este Consejo valora positivamente que en el impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) baje el tipo general para los inmuebles urbanos al 0,7334%, con la intención de absorber íntegramente el efecto de la actualización de los valores catastrales.

Se incrementa el tipo impositivo del 0,9804 al 1,15% solo para el 10% de los inmuebles de uso no residencial y de mayor valor catastral. Los usos afectados son los siguientes: almacén-aparcamiento; comercial; ocio y hostelería; industrial; deportivo, y oficinas; modificándose el valor catastral a partir del cual se aplica el tipo diferenciado.

Además, se elimina el tipo diferenciado para el uso de espectáculos, pasando del 0,4% para inmuebles de más de 10 millones de euros a aplicarse el tipo general del 0,7334%. Se establece un nuevo tipo diferenciado para edificios singulares con valor catastral de 9.116.189€ y para edificios de sanidad y beneficencia, con valores superiores a 2.212.358€. No obstante de estos últimos una

gran mayoría están exentos dado su carácter social o benéfico.

El Consejo recomienda una revisión de los usos declarados de inmuebles no residenciales para actualizarlos en el caso que proceda a los usos que realmente tengan.

Con respecto a las bonificaciones, se valora muy positivamente la ampliación de la bonificación en el IBI para la VPO, en la que, una vez vencidos los tres años de bonificación obligatoria, se prorroga con el mismo importe del 50% durante tres años (hasta ahora eran dos), y otros tres años adicionales al 30% (hasta ahora eran dos años y al 25%).

En relación a la bonificación en el IBI para las familias numerosas, nos parece correcta la adaptación de la calificación de condición de familia numerosa conforme a la normativa, distinguiéndose entre categoría general y especial, si bien entendemos que las bonificaciones se deberían ajustar a los tipos máximos recogidos en la ordenanza del año anterior.

### **IAE**

Dada la necesidad que tiene el Ayuntamiento de garantizar unos ingresos adecuados con la finalidad de poder prestar suficientes servicios públicos, este CESS valora positivamente los incrementos que se proponen en el IAE, dado que están en consonancia con el principio constitucional de capacidad económica, mediante el que

ha de contribuir más quien más capacidad tiene.

Por otro lado entendemos positiva la nueva bonificación que se establece en el IAE del 50% de la cuota durante los tres primeros años de tributación efectiva en el IAE de nuevas actividades.

### **IVTM**

Consideramos positivo que en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica se congelen las cuotas establecidas.

Tal y como hicimos mención el pasado año, en relación a los ciclomotores y motocicletas de hasta 125 cc, cuya tasa está regulada en esta ordenanza, en la práctica no se recauda por falta de eficacia, tal y como se informa en una nota en la página Web del Ayuntamiento y en un Decreto del Director General de Hacienda, Patrimonio y Contratación con fecha 2 de enero de 2009. Sería necesario que la ordenanza recogiese este aspecto.

### **ICIO**

El CESS valora de forma positiva que se rebaje el tipo de gravamen del 3,85 al 3,70%, lo que podrá favorecer a uno de los sectores más castigados por la crisis, como es la construcción.

Se regula con más detalle la gestión del impuesto, generalizando el procedimiento de autoliquidación no asistida, así como

dedicando un artículo propio a la liquidación definitiva.

Se incorpora una bonificación en el ICIO del 15% que estimamos procedente, para las obras de reforma o adecuación de locales con vistas al establecimiento de una actividad económica nueva, que no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad.

### **IIVTNU**

En el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana destaca la reducción del 3,7 al 2,5 el coeficiente anual de incremento para las plusvalías generadas en hasta cinco años.

Se reduce del 29,5 al 26,8% el tipo impositivo del impuesto como consecuencia de la actualización al alza de los valores catastrales con la intención de absorber en su totalidad dicho efecto.

Con respecto a las bonificaciones, se incrementa la bonificación en el IIVTNU para la transmisión mortis causa de la vivienda habitual, extendiendo el beneficio a viviendas de hasta 50.000 euros de valor catastral (hasta ahora solo operaba para viviendas de hasta 24.000 euros de valor catastral) y se da nueva regulación a la bonificación en el IIVTNU por transmisión mortis causa de inmuebles afectos a una actividad económica, condicionándola a que el adquirente mantenga la explotación económica del causante durante un período de tres años desde el fallecimiento.

El CESS valora positivamente tanto las reducciones como las bonificaciones incorporadas al impuesto.

### **ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN**

Entre las modificaciones que se introducen en la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección, destaca la notificación por comparecencia al ciudadano a través de anuncio publicado ahora en el B.O.E., especificándose los días y lugares de publicación, así como el plazo de comparecencia.

En el artículo 72.1 se modifica el plazo de vencimiento de los aplazamientos y fraccionamientos, pasando del día 20 a ser el día 5 de cada mes. Al respecto y teniendo en cuenta que parte de la sociedad sevillana se encuentra en situación de desempleo, el CESS recomienda el cambio del vencimiento de los aplazamientos al día 10 de cada mes, haciéndolo coincidir con el cobro de algunas prestaciones significativas como las relacionadas con el desempleo.

Debido a la importancia de ambos cambios, notificación y plazo de vencimientos, este CESS considera necesario establecer alguna campaña de información para que los contribuyentes puedan conocer dichas modificaciones.

## TASAS

### **Tasa por documentos que expida o de que entienda la administración o las autoridades a instancia de parte**

Se crea una nueva tasa para lo relativo a la venta ambulante de 10,40€, concretamente la tasa por tramitación de licencia de venta ambulante en sus diferentes modalidades.

Este CESS manifiestas sus dudas con la creación de esta nueva tasa si tenemos en cuenta que la tendencia es la eliminación de las tasas por tramitación.

### **Tasa por los documentos que expida o tramite la Gerencia de urbanismo a instancia de parte**

El CESS valora positivamente las modificaciones que se han realizado con estas tasas. Se elimina la tasa de bastanteo de poderes; se unifica el epígrafe para solicitudes de permisos o tramitación de declaraciones responsables para obras menores, elevando el mínimo de 12.000 a 18.000 euros y estableciendo el importe de la tarifa en la de menor cuantía, con lo que pensamos podría potenciar el sector de la construcción-rehabilitación. Igualmente, la tarifa 2 apartado 9 modifica a la baja el presupuesto de obra.

También se elimina la tasa por ITE lo que puede fomentar el cumplimiento de dicha inspección.

Se valora positivamente la eliminación de la tasa por la expedición de documentos cuyo importe sea menor de 1€.

### **Tasa por otorgamiento de licencia y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos**

La baja de los importes del apartado a) de la Tarifa Tercera sobre Visado Anual de Licencias y revista Ordinaria de Vehículo parece lógica tras la finalización del convenio de 2012.

Sin embargo, para este Consejo, no queda debidamente justificada la bajada del 50% en el apartado a) de la Tarifa Sexta relativo a otras Autorizaciones para contratar y colocar publicidad en el exterior del vehículo.

### **Tasa por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la ley del suelo**

Se valoran positivamente las modificaciones en vista de la necesaria reactivación del sector de la construcción tanto de obra nueva como rehabilitación, entendiéndose que podrían favorecer el empleo y la economía.

Así mismo parece correcta la inclusión de los dos nuevos apartados en el epígrafe 13 (apartados 5 y 6) sobre licencias de publicidad aérea y publicidad audiovisual que hasta ahora quedaban fuera de la tasa.

### **Tasa de recogida de basura domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios**

Desde el CESS mostramos nuestro acuerdo con la exención de la tributación de los locales vacíos.

En la tarifa 2, valoramos positivamente el nuevo coeficiente multiplicador para las actividades financieras y de seguro, así como la inclusión de la superficie ocupada por las terrazas y veladores y otros elementos en la vía pública de establecimientos de ocio y hostelería para su cómputo en la determinación de la cuota tributaria.

Por último, el Consejo propone que desde el Ayuntamiento se realice un estudio con el fin de adaptar la regulación de esta tasa a las necesidades actuales, valorando incluso la posibilidad de separar la tarifa de agua de la tasa de basura en relación a los consumos domésticos.

### **Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con quioscos, mesas y sillas, barracas, elementos y actos publicitarios, rodajes, actividades de venta en las vías públicas y relacionadas con el comercio en general, promocionales y otras instalaciones análogas.**

Mostramos nuestro acuerdo con la bajada del 30 al 20% en los supuestos de actividades realizadas por entidades sin

ánimo de lucro, así como la creación de un nuevo apartado para los casos de tómbolas.

Valoramos de forma positiva la supresión del incremento del 25% de la tasa para los quioscos con expositores desplegados.

Se han unificado los epígrafes 1 y 2 de anteriores OOFF en el 1º epígrafe de este año, eliminando la venta de bebidas alcohólicas y cafés, bajando la tasa significativamente.

Se modifican los importes de las tarifas relativas a Cajeros Automáticos instalados en fachadas, entendiéndose que dicha subida viene justificada por la actividad que realizan.

Se valora positivamente la exención en el incremento en el caso de sucesión en el ejercicio de la actividad en el caso de cónyuges, parejas de hecho, padres e hijos para la continuación de la actividad.

En relación a los epígrafes 4, 5 y 6 de la tarifa segunda relativa a la ocupación de vía pública con mesas y sillas se aumenta la tarifa en torno al 1%, insistiendo en este punto en la necesidad de realizar las inspecciones necesarias para el cumplimiento de este apartado.

### **Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento**

Valoramos positivamente la validez generalizada de las tarjetas de aparcamiento de personas con movilidad reducida

otorgadas por cualquier Comunidad Autónoma para utilizar la zona Azul de forma gratuita, eliminando así la necesidad de poseer un distintivo especial del Ayuntamiento de Sevilla tal y como ocurría en años anteriores.

Tal y como ha expresado este Consejo en anteriores ocasiones, la facturación de esta tasa se debería hacer por el tiempo realmente consumido, acomodando el marco tarifario a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, en la que se indica la imposibilidad de cobrar por servicios no prestados efectivamente. Así mismo, el CESS reitera la necesidad de que las máquinas expendedoras realicen la oportuna devolución del cambio.

Se valora positivamente la inclusión del callejero en las OOFF, así como la supresión de los ámbitos de decisión que se le otorgaban al Delegado de Movilidad en las ordenanzas anteriores para la determinación de las zonas e índices de rotación de las mismas, tal y como este Consejo había señalado en el Dictamen del pasado año.

En relación a los grupos homogéneos, el CESS sigue reclamando que se establezcan los criterios y se desarrolle en esta ordenanza la regulación para el cumplimiento efectivo de los abonos y derechos de los trabajadores y comerciantes incluidos en dichos grupos homogéneos y afectados por la zona azul.

El CESS reitera la necesidad de que la ciudad se dote de un plan de movilidad en el que se contemple de manera generalizada el transporte, los estacionamientos, las peatonalizaciones, la intermodalidad y no se trate cada tema de manera individual. Por eso se valora positivamente la creación de la Mesa de Movilidad en el Ayuntamiento de Sevilla que tiene como herramienta de trabajo inicial el informe sobre Movilidad que este Consejo realizó en 2014.

**Tasa por la prestación de servicios públicos de espacios museísticos, así como las visitas a exposiciones, la realización de actividades y celebración de eventos en los espacios culturales gestionados por el ICAS.**

Desde este CESS valoramos de forma positiva las modificaciones realizadas sobre esta tasa, que están encaminadas a la promoción de la cultura en la ciudad. En este sentido se amplía la reducción en la cuota en caso de actos y eventos con carácter general para la ciudad de Sevilla o con carácter sociocultural y se amplían los beneficiarios de las reducciones de las tasas, incluyendo a los usuarios del bonobús joven.

En relación con la tarifa tercera y con la exclusión del Teatro Lope de Vega y Teatro Alameda, al considerarse que no deben estar disponibles para la celebración de eventos dentro de sus respectivas programaciones, el CESS considera que se debería considerar mantener la posibilidad de cesión de dichos

espacios a instituciones o entidades sin ánimo de lucro como recogía la citada tarifa.

## PRECIOS PÚBLICOS

**Precio Público por las prestación de servicios de inspección sanitaria en general y los análisis clínicos físico-químicos, microbiológicos y cualesquiera otros de naturaleza análogas, así como los servicios de sanidad preventiva, desinfección, desinfectación, desratización y destrucción de cualquier clase de materias y productos contaminantes y propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública, prestados a domicilio o por encargo.**

Valoramos de forma positiva la inclusión de dos nuevos apartados de exención de pago por cuestiones de servicios sociales o alertas sanitarias.

**Precio Público por la prestación de servicios y actividades por el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla**

Se valora positivamente el conjunto de las modificaciones incorporadas y muy especialmente las nuevas exenciones incluidas para las personas con discapacidad (33%) y las categorías de infantil y cadetes.

Manifestamos nuestra discrepancia con las condiciones de acceso a determinados servicios, en cuanto a las limitaciones en

número y franja horaria para las personas con menos recursos.

Respecto de las bonificaciones en las tarifas, el CESS se reitera en su opinión de que las mismas deben de ser aplicadas teniendo en cuenta los criterios de renta.

Finalmente recomendamos que para el próximo ejercicio se presente un cuadro tarifario más simplificado que permita una mayor comprensión para los usuarios de los servicios ofertados.

**Tarifas del precio público por los servicios que se presten por la entidad de Transporte Urbanos de Sevilla, S.A.M.**

Valoramos de forma negativa la escasa documentación aportada al CESS en referencia a las tarifas del precio público por los servicios que prestan la entidad de Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M.

Mostramos nuestra disconformidad con que las condiciones de adquisición y utilización de la tarjeta universitaria sean establecidas por la dirección de la empresa, sin que establezcan unos requisitos mínimos en esta ordenanza, conculcando el principio de certeza y seguridad jurídica.

En relación con cualquier tarjeta bonificada, seguimos insistiendo en que deben de estar vinculadas a criterios de renta desde la consideración de la unidad familiar, no en relación a la edad o número de miembros de la unidad familiar.



### III.3 Conclusiones

Consideramos que las Ordenanzas objeto de análisis en este Dictamen responden a las necesidades actuales de la ciudad de Sevilla, en la medida que avanzan en los criterios de progresividad y garantizan un reequilibrio más justo de la carga tributaria.

Este Consejo espera que la Corporación Municipal tenga en cuenta el conjunto de valoraciones y aportaciones que realizamos en este Dictamen, solicitando expresamente que nos sean comunicadas aquellas asumidas por el Ayuntamiento.

#### **IV. Voto particular presentado por el Grupo II (C.E.S.)**

Ante la imposibilidad de realizar una propuesta de dictamen consensuado con el resto de las organizaciones que han formado el grupo de trabajo para el estudio del Proyecto de Ordenanzas Fiscales para 2016, la Confederación de Empresarios de Sevilla como Grupo II elabora el presente voto particular en representación de los intereses de sus asociados y de la actividad empresarial sevillana y propone el siguiente texto alternativo. El consejero representante del Grupo Municipal del Partido Popular comunica su adhesión al presente voto particular.

##### **IV.1 Valoraciones de carácter general**

El 15 de octubre se remitieron a la Secretaría del Consejo Económico y Social de Sevilla (CESS), el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2016 del Ayuntamiento de Sevilla y las empresas y organismos dependientes del mismo.

En primer lugar cabe destacar que el análisis de la documentación remitida ha sido arduo y complicado por cuanto que exigía la comparación continua con el texto actual de las ordenanzas objeto de modificación. Este grupo no entiende porqué se ha cambiado el sistema tal y como se presentó la documentación en los dos años anteriores. Por ello solicitamos para próximos ejercicios que se envíe el proyecto de ordenanzas diferenciando en el mismo texto lo que se mantiene y lo que se modifica, de forma que visualmente se facilite su análisis y su valoración.

En relación a este mismo tema resaltamos la dificultad que entraña el hecho de tener que acudir a la Ordenanza Fiscal de medidas de solidaridad social, impulso de la actividad

económica y fomento del empleo para el análisis de gran parte de las bonificaciones incluidas en diferentes figuras impositivas. Este grupo entiende que esta forma de recoger parte de las bonificaciones también va a afectar a la gestión y al conocimiento por parte de los ciudadanos y empresarios ya que otra parte de las bonificaciones se sigue recogiendo en las diferentes ordenanzas. No obstante, consideramos que, a efectos publicitarios, sí podría hacerse un cuadro resumen que pudiera recoger todas las bonificaciones dispersas en las distintas ordenanzas fiscales.

Por otra parte, este grupo sigue demandando reiteradamente al Ayuntamiento la necesidad de que junto con el proyecto de modificación de ordenanzas fiscales, se debería acompañar unas líneas generales sobre el presupuesto para el año 2016 con el fin de tener una visión más exacta de la política fiscal y valorar de una forma más fidedigna este proyecto de ordenanzas, máxime cuando se prevé una

mayor recaudación al incrementar la presión fiscal sobre los empresarios, una menor aportación del Estado, debido a la reducción de habitantes, y un incremento del gasto. Igualmente debería acompañarse una previsión de las recaudaciones previstas con las variaciones derivadas de las modificaciones de la ordenanza y su comparación con la situación fiscal anterior.

Mención especial debe hacerse de la actualización de los valores catastrales en el que, según publica el Boletín Oficial de Estado de 28 de septiembre de 2015 el Ayuntamiento de Sevilla solicitó la actualización de los valores catastrales de todo el municipio. No es comprensible que una medida de tanta trascendencia fiscal haya sido ejecutada sin la debida publicidad, conocimiento y debate de los ciudadanos.

La revisión y consecuente subida de los valores catastrales afecta directamente a varios impuestos. Así, con la revisión al alza del catastro se verá afectado el impuesto sobre bienes inmuebles, el impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, el impuesto sobre sucesiones y el de la plusvalía, ya que en estos impuestos la cuantía se calcula en función del valor catastral y no del de mercado de la vivienda, local u otro tipo de inmueble que se quiera traspasar. Por tanto, los ciudadanos en general, tendrán que pagar más impuestos tanto en el caso de que quieran vender un bien inmueble como en el supuesto de que lo hereden.

En el proyecto de modificación de las ordenanzas fiscales para 2016 se caracteriza por una subida de los impuestos que gravan

la actividad empresarial, suben el IBI en inmuebles de uso no residencial, incrementos en los coeficientes de situación en el IAE, se elimina la bonificación en el ICIO de los inmuebles catalogados C o subidas en algunas tasas como la tasa de basura en establecimientos de ocio y hostelería, o algunas tarifas de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local.

Este grupo manifiesta su total desacuerdo por este incremento de la presión fiscal que recae principalmente en el sector empresarial y pone en riesgo proyectos de inversión y la continuidad de la actividad empresarial y el empleo.

Ni siquiera el ciudadano se verá beneficiado de la finalización del recargo estatal sobre el IBI, porque las ordenanzas enmascaran esta bajada, con la solicitud de la revisión de los valores catastrales al alza y la bajada del tipo general de IBI. En definitiva se ha cambiado un recargo temporal y limitado en el tiempo, por una revisión definitiva al alza.

En el marco económico y social que analizamos este proyecto de ordenanzas, si bien es cierto que todos los datos macroeconómicos muestran una clara mejoría de la economía y que parece que comenzamos a salir de la crisis, sin embargo debemos considerar que aún no se ha reflejado directamente en las empresas y en el ciudadano.

El número de parados registrados durante el mes de septiembre en la ciudad de Sevilla asciende a la cantidad de 84.486 personas, 4.021 personas menos que el mismo mes del

año anterior (88.507 personas). Descenso interanual que aunque importante, sigue siendo insuficiente y preocupante. La última comparativa intermensual (AGO/SEP) arroja una cifra de 356 parados más y los datos publicados por la EPA del tercer trimestre no pueden ser más alarmantes y aunque son datos provinciales se pueden extrapolar a la ciudad de Sevilla.

A pesar de que los datos reflejan una mejora en términos interanuales, no podemos obviar que, para que la senda de la recuperación siga su camino y se consolide, se necesitan medidas que mejoren las condiciones económicas y sociales de la ciudadanía y la reactivación de la economía, centradas en la continuidad y la creación de puestos de trabajo, la creación y el mantenimiento de nuestras empresas, y el mantenimiento de muchas familias sevillanas.

En los momentos que vivimos en los que los agentes económicos y sociales pretende dar un giro a su modelo productivo y potenciar el sector industrial, apostando por el fomento de empresas de mayor tamaño y ganar en competitividad, la subida de cualquier impuesto perjudica seriamente a las actividades empresariales por lo que el Ayuntamiento debe adoptar una política fiscal que permita conseguir estos objetivos, disminuyendo la carga fiscal.

Cualquier disminución de la carga tributaria es positiva, ya que con ello se beneficia a los ciudadanos en general y favorece la reactivación de la economía y la mejora de las empresas, que en estos momentos necesitan crecer para ser competitivas y

servir de locomotoras del desarrollo económico y social de Sevilla.

En relación a las bonificaciones vinculadas al fomento de empleo, cambia la regulación que establecen las ordenanzas actuales cuya inaplicación ha quedado demostrada, cero bonificaciones en el último ejercicio, y se ha optado por el modelo de un crédito fiscal vinculado a la creación de empleo, al que le auguramos la misma ineficacia.

Este grupo solicita un seguimiento de esta nueva regulación de las bonificaciones para acreditar la ineffectividad de la misma ya que la subida de impuestos en actividades empresariales hace prever que tengan una repercusión negativa en el empleo y por tanto poca aplicación, aparte de otras consideraciones que aportaremos más adelante.

Por otra parte, y partiendo del carácter rogado de la mayoría de las bonificaciones y reducciones, este grupo manifiesta la necesidad de establecer alguna campaña de información para que los contribuyentes puedan conocer los beneficios que se recogen en la nueva ordenanza.

Quiere hacer mención este grupo, y ello por cuanto se ha afirmado que el incremento de impuestos viene motivado por la necesidad de aplicación del principio de suficiencia financiera de la administración, que lo que se conseguirá con este proyecto de ordenanzas es todo lo contrario. Se gravan en exceso las actividades empresariales con lo que ello significa de pérdida de competitividad de nuestras empresas y pérdida de atractivo de la ciudad para inversores. No hace falta recordar que existe

competencia fiscal entre municipios y mucho nos tememos que nuestras empresas deberán abandonar la ciudad para instalarse en municipios colindantes con mejor trato fiscal.

Por último destacar una cuestión que nos preocupa, la recaudación pendiente de cobro. Según el informe de intervención sobre la liquidación del presupuesto 2014, se observa que hay un importe pendiente de

recaudación de 480,5 millones de euros. De éstos, 187,8 millones corresponden al ejercicio 2014, y de esta cantidad 179,7 millones corresponden a ingresos propios. Este grupo, a la vista de los datos, considera fundamental mejorar la gestión en la recaudación y reforzar el papel tanto de la Agencia Tributaria de Sevilla como del Tribunal Económico Administrativo donde los retrasos alcanzan ya los tres años.

## IV.2 Valoraciones de carácter específico

### IMPUESTOS

#### IBI

En el impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) se baja el tipo general para los inmuebles urbanos en el 0,7334%, con la intención de absorber íntegramente el efecto de la actualización de los valores catastrales.

Por el contrario, se incrementa el tipo impositivo del 0,9804 al 1,15% para el 10% de los inmuebles de algunos usos no residenciales y mayor valor catastral. Los usos afectados son los siguientes: almacén-aparcamiento; comercial; ocio y hostelería; industrial; deportivo, y oficinas; modificándose el valor catastral a partir del cual se aplica el tipo diferenciado.

Además, se elimina el tipo diferenciado para el uso de espectáculos, pasando del 0,4% para inmuebles de más de 10 millones de euros a aplicarse el tipo general del 0,7334%.

Se establece un nuevo tipo diferenciado para edificios singulares con valor catastral de 9.116.189€ y para edificios de sanidad y beneficencia, con valores superiores a 2.212.358€.

Este grupo considera que al igual que se puede solicitar la revisión de los valores catastrales, es necesario una revisión de los usos de inmuebles no residenciales ya que podemos encontrar inmuebles catalogados con un uso que realmente no tiene. Ejemplo de ello es que, según datos catastrales existen 24.443 inmuebles de uso comercial

pero si atendemos al Anuario Estadístico de la Caixa de 2103, el número de comercios es 14.262. La explicación no puede ser otra que la existencia de miles de locales catalogados de uso comercial, cuando realmente no lo son, lo que perjudica a los comercios realmente existentes. Agotando el 10% de los mayores valores catastrales en comercio se perjudica a 1.018 comercios más de lo que deberían de ser.

Este grupo manifiesta su total oposición al incremento de los tipos diferenciados por entender que la subida afectará negativamente a las empresas en un momento crucial de la recuperación económica donde es fundamental ayudar a las empresas a crecer y a ser más competitivas.

Especialmente es significativo la modificación en el valor catastral que se toma de referencia para la aplicación del tipo diferenciado en el uso del comercio que pasa de 200.000€ a 135.000€. En estos casos, los inmuebles comprendidos entre 135.000€ y 200.000€ pasarán de aplicar el tipo general al tipo diferenciado, que en términos porcentuales supone un incremento de casi el 44,80% con respecto a la cuota del año anterior. En contraposición los comercios de mayor valor catastral sufren un incremento del 6,64%, por lo que deberíamos hablar de regresividad fiscal, paga más quien menos tiene. En definitiva con esta variación se está perjudicando gravemente al pequeño comercio, por lo que deben subirse sensiblemente el valor catastral para la aplicación del tipo diferenciado.

Con relación a nuestros edificios de sanidad y beneficencia, no es que no se les aplique la posible bonificación recogida en la Ley de Haciendas Locales del 95% que se permite por el especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, sino que además de aplicarles el tipo general al 90%, se les agrava el tipo al 10% de ellos.

En relación a la bonificación en el IBI para las familias numerosas, nos parece correcta la adaptación de la calificación de condición de familia numerosa conforme a la normativa distinguiéndose entre categoría general y especial, si bien entendemos que las bonificaciones se deberían ajustar a los tipos máximos recogidos en la ordenanza del año anterior, porque en caso contrario la familias de 4 hijos pierden un 10% de bonificación y las familias de 5 hijos un 5%.(recogido en la ordenanza fiscal de medidas de solidaridad social, impulso de la actividad económica y fomento del empleo).

Señalar que el importe que deberán pagar nuestras empresas por estas modificaciones ronda los 6 millones de euros, lo que a todas luces es imposible de soportar sin que se vea seriamente perjudicada la actividad empresarial y con ella el empleo.

## **IAE**

Se incrementan un 15% todos los coeficientes de situación correspondientes a las ocho categorías de calles.

Partiendo de la base de que este impuesto grava no el beneficio sino el mero hecho de ejercer una actividad empresarial, hecho que

no podemos compartir, y entendiendo que no es facultad de este Ayuntamiento su eliminación, sí que desde este grupo solicitamos que no se incrementen los coeficientes de situación así como una mayor reducción en el tipo impositivo, máxime cuando el Ayuntamiento tiene esta potestad conforme al texto refundido del a Ley de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Consideramos que estas subidas desincentivan la inversión en Sevilla y potencia las deslocalizaciones hacia otras localidades del área metropolitana u otras ciudades con menor presión fiscal.

Se especifican determinados supuestos en los que no se entiende que se esté ante el inicio de una actividad económica por haberse ejercido previamente bajo otra titularidad.

Se establece una nueva bonificación en el IAE del 50% de la cuota durante los tres primeros años de tributación efectiva en el IAE de nuevas actividades. (Recogido en la ordenanza fiscal de medidas de solidaridad social, impulso de la actividad económica y fomento del empleo).

Señalar que se pretende una mayor recaudación por este impuesto del orden de 2.800.000 € que tendrán que soportar nuestras empresas, que tal y como hemos expuesto anteriormente es imposible de soportar sin que se vea seriamente perjudicada la actividad empresarial y con ella el empleo. Sería recomendable una recalificación de la categoría fiscal de

muchas de nuestras calles que vemos excesivamente gravadas

### **IVTM**

En el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica se congelan las cuotas establecidas que en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Tal y como hicimos mención el pasado año, en relación a los ciclomotores y motocicletas de hasta 125 cc, cuya tasa está regulada en esta ordenanza, en la práctica no se recauda por falta de eficacia, tal y como se informa en una nota en la página Web del Ayuntamiento y en un Decreto del Director General de Hacienda, Patrimonio y Contratación con fecha 2 de enero de 2009. Sería necesario que la ordenanza recogiese este aspecto.

### **ICIO**

Este grupo valora de forma positiva que se rebaje el tipo de gravamen del 3,85 al 3,70% por entender que hay que apoyar a uno de los sectores más castigados por la crisis como es de la construcción.

Se regula expresamente la prescripción del derecho a liquidar.

Se regula con más detalle la gestión del impuesto, generalizando el procedimiento de autoliquidación no asistida, así como dedicando un artículo propio a la liquidación definitiva.

Se incorpora una bonificación en el ICIO del 15% para las obras de reforma o adecuación de locales con vistas al establecimiento de una actividad económica nueva (que no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad). (Recogido en la ordenanza fiscal de medidas de solidaridad social, impulso de la actividad económica y fomento del empleo).

Se mantiene la bonificación en el ICIO para las obras de rehabilitación de edificios protegidos, pero se excluye a los de protección nivel C, hecho que no compartimos máxime cuando son los edificios de un mayor interés económico para la ciudad, a fin de instalar en ellos actividades económicas generadoras de empleo. Solicitamos por ello el mantenimiento de la bonificación anterior (recogido en la ordenanza fiscal de medidas de solidaridad social, impulso de la actividad económica y fomento del empleo).

### **IIVTNU**

En el impuesto destaca la reducción del 3,7 al 2,5 el coeficiente anual de incremento para las plusvalías generadas en hasta cinco años.

Se reduce del 29,5 al 26,8% el tipo impositivo del impuesto como consecuencia de la actualización al alza de los valores catastrales con la intención de absorber en su totalidad dicho efecto.

Con respecto a las bonificaciones, se incrementa la bonificación en el IIVTNU para la transmisión mortis causa de la



vivienda habitual, extendiendo el beneficio a viviendas de hasta 50.000 euros de valor catastral (hasta ahora solo operaba para viviendas de hasta 24.000 euros de valor catastral) y se da nueva regulación a la bonificación en el IIVTNU por transmisión mortis causa de inmuebles afectos a una actividad económica, condicionándola exclusivamente a que el adquirente mantenga la explotación económica del causante durante un período de tres años desde el fallecimiento. (Recogidas en la ordenanza fiscal de medidas de solidaridad social, impulso de la actividad económica y fomento del empleo).

Este grupo valora de forma positiva la regulación de ambas bonificaciones.

### **ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN**

Entre las modificaciones que se introducen en la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección destaca la notificación por comparecencia al ciudadano a través de anuncio publicado ahora en el B.O.E., especificándose los días y lugares de publicación, así como el plazo de comparecencia.

En el artículo 72.1 se modifica el plazo de vencimiento de los aplazamientos y fraccionamientos pasando del día 20 a ser el día 5 de cada mes, hecho que valoramos de forma negativa, entre otros motivos porque los desempleados reciben la prestación por desempleo los días 10.

Debido a la importancia de ambos cambios, notificación y plazo de vencimientos, este grupo considera necesario establecer alguna campaña de información para que los contribuyentes puedan conocer dichas modificaciones.

Por último y tal y como hemos expuesto en las consideraciones generales, destacar nuestra preocupación por la recaudación pendiente de cobro. Es imprescindible mejorar la gestión así como la labor inspectora. Una mayor gestión permitiría una mayor recaudación con lo que este Ayuntamiento no tendría que incrementar la presión fiscal a las empresas que son los motores económicos de la ciudad.

### **TASAS**

#### **Tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales a instancia de parte**

En esta tasa, en el artículo 8.2, Tarifa Segunda, consideramos correcto la creación de un nuevo Epígrafe 10 relativo a la tramitación de la Licencia de Venta Ambulante en sus diferentes modalidades, con una nota de aplicación de la misma, en la que se establece la necesidad de acompañar copia de la carta de pago, en el momento de la presentación de la solicitud.

**Tasa por los documentos que expida o tramite la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla a instancia de parte.**

Dentro de las modificaciones que se realizan en esta ordenanza destacamos las relacionadas con los cambios tarifarios. Así, nos parece positivo que en la Tarifa 1ª desaparezca el Epígrafe 6., relativo a Bastanteo de poderes.

Igualmente, en la Tarifa 2ª, Epígrafe 1, el importe del presupuesto de ejecución material a tener en cuenta se modifica, pasando a ser inferior a 18.000€, (antes diferenciaba dos presupuestos, los menores de 12.000€ y los presupuestos entre 12.000€ y 24.000€, con dos tarifas distintas).

También destacamos la eliminación del Epígrafe 8 – tarifa 2ª, relativo a la Inspección Técnica de Edificios.

En la Tarifa 2ª dentro de las Normas de Aplicación de la Tarifa en el Apartado 9 se modifica el importe del presupuesto de las obras pasando de 24.000€ a 18.000€.

En el Artículo 11 se introduce un nuevo apartado 4, por el que en ningún caso procederá liquidar la expedición de documentos cuyo importe sea inferior a 1,00 €.

Con respecto a las bonificaciones, (*recogidas en la ordenanza fiscal de medidas de solidaridad social, impulso de la actividad económica y fomento del empleo*), valoramos de forma positiva la bonificación del 50% en las tasas urbanísticas correspondientes a obras de reforma o adecuación de locales

para desempleados que decidan constituirse como autónomos y la bonificación del 50% en las tasas urbanísticas para las licencias de reforma de inmuebles de uso residencial cuando el contribuyente afectado sea titular de una familia numerosa y el presupuesto de la obra no supere los 40.000 euros.

Por último, se libera de las tasas urbanísticas a las instalaciones de aparcabicis y a las obras que favorezcan las condiciones de acceso a edificios residenciales preexistentes

**Tasa por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo.**

En el Artículo 8, se realizan distintas modificaciones sobre determinadas Tarifas y Epígrafes:

-En la Tarifa tercera, Epígrafe 1, vincula la tarifa de licencias o tramitación de declaraciones responsables, de obras de edificación u otras actuaciones, a que sean con presupuestos iguales o superiores a 18.000€.

-En el Epígrafe 5a) se hace una puntualización para las solicitudes de licencias referidas a edificios con nivel de protección C que conlleven cambio de uso.

-En el Epígrafe 6, se sustituye un tipo aplicable por un importe fijo de 200€.

-Se suprime el Epígrafe 9, relativo a Permisos o presentación de declaraciones responsables de obra menor, otorgados conforme a los términos de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias

Urbanísticas, para obras con presupuesto igual o superior a 24.000,00€, sobre el presupuesto de ejecución material, por lo que la eliminación de este Epígrafe conlleva la reenumeración de los sucesivos Epígrafes de esta Tarifa Tercera.

Dentro del Epígrafe 13, se introducen dos nuevos apartados sobre licencias de publicidad aérea y publicidad audiovisual.

-Se elimina el apartado 4 del Artículo 18, a la vista de la nueva tendencia jurisprudencial en este ámbito. El antiguo apartado 5 pasa a ser por lo tanto el nuevo 4.

-Se elimina el ANEXO "CUADRO EJEMPLIFICATIVO DE VALORES OBJETIVOS UNITARIOS PARA DETERMINADOS USOS, TIPOLOGÍAS Y TIPOS DE OBRA", por considerarlo inoperante.

**Tasa por la prestación de Servicios de competencia municipal que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, vehículos que circulen en régimen de transporte especial y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales**

En el artículo 2.1 A, se añade una última frase aclaratoria del objeto de la Tasa "y sin un fin de carácter benéfico y/o humanitario debidamente acreditado".

Creemos que esta frase más que aclaratoria es restrictiva y que podría recoger fines culturales.

**Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios.**

Este grupo valora de forma positiva la nueva redacción al hecho imponible de la tasa para excluir de tributación a los locales vacíos.

Con respecto a las tarifas, con carácter general, éstas se congelan salvo en la Tarifa 2ª donde se introduzca un nuevo coeficiente multiplicador del 1,4 para la actividad financiera y de seguro y se introduce una aclaración para el caso de establecimiento de ocio y hostelería donde para el cálculo de la tarifa se incluirá la superficie correspondiente a terrazas, veladores y otros elementos autorizados. Este grupo está en desacuerdo con ambas medidas.

Ya el pasado año solicitamos que, con respecto a hostelería, las cuantías de las tarifas recogidas en el cuadro que establece las cuotas trimestrales en base a la superficie construida, se multipliquen por el mismo índice que el resto de los usos, esto es, el 1 en vez del 1,6 por considerarlo discriminatorio para uno de los sectores económicos más importantes de la ciudad. Además en esta ordenanza penaliza la figura del velador, al incluir en el caso de los establecimientos de ocio y hostelería la superficie correspondiente a terrazas, veladores y otros elementos cuyo establecimiento en la vía pública hubiera sido autorizado por el Ayuntamiento o la Gerencia Municipal de Urbanismo. Ello supondría en no pocos supuestos, pasar de un tramo a otro superior atendiendo a la superficie construida, con incrementos que podrían llegar a más de un 30%. A la vista de

ello, proponemos la retirada de esta modificación que penaliza la figura del velador por el que ya se paga una tasa específica, evitando la doble imposición, y el incremento impositivo que ello implicaría para un buen número de establecimientos.

Con respecto a los polígonos industriales y parques empresariales, este grupo considera que la ordenanza debería modificarse y ampliar su campo de actuación en aras de evitar que en estos espacios se pudiera incurrir en una doble imposición.

En relación a las bonificaciones, recogidas en la ordenanza fiscal de medidas de solidaridad social, impulso de la actividad económica y fomento del empleo, se introduce una bonificación del 90% en la tasa de basuras para los locales que constituyan la sede social de asociaciones de vecinos y otras entidades sin ánimo de lucro, siempre que la superficie no supere los 100 metros cuadrados ni se ejerza en ellos ninguna actividad económica.

Se introduce una bonificación del 50% en la tasa de basuras durante tres años para las actividades económicas nuevas.

Se establece una bonificación nueva del 50% en la tasa de basuras correspondiente a centros docentes.

**Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con quioscos, mesas y sillas, barracas, elementos y actos publicitarios, rodajes, actividades de venta en la vía pública y relacionadas con el comercio en general,**

### **promocionales y otras instalaciones análogas.**

En el artículo 8.4 se añade que en el supuesto de actividades realizadas por entidades sin ánimo de lucro con ocasión de aprovechamientos privativos o especiales sobre el dominio público local, que se lleven a efecto con motivo de actos en cuya organización colabore el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, a través de sus distintos órganos, las tarifas quedarán fijadas en el 20%. Este grupo considera imprescindible eliminar la arbitrariedad en la redacción de este artículo eliminando la posibilidad de bonificaciones los supuestos donde la actividad sea comercial. Ya que lo contrario es someter a nuestros comerciantes locales a competencia desleal.

Se crea un nuevo apartado 7 para los casos de aprovechamientos del dominio público con tómbolas, espectáculos, atracciones durante fechas festivas, teatros, cines, parques de atracciones, que abarquen grandes superficies y/o períodos amplios de tiempo, en los que las tarifas aplicables se verán reducidas en una serie de porcentajes no acumulativos, en función de que los plazos o superficies autorizados por las licencias superen determinados umbrales.

Nos parece correcto los cambios propuestos en la Tarifa Primera, previstos para quioscos de prensa y chucherías así como la supresión del recargo del 25% para los quioscos que tengan expositores desplegados unidos con bisagras u otros dispositivos giratorios a su estructura, ya que este tipo de expositores desplegados los montan prácticamente todos los quioscos, y efectivamente suponía un recargo generalizado de la tarifa.

Igualmente consideramos positivo que el incremento del 75% no se aplique cuando la sucesión en el ejercicio de la actividad se produzca entre cónyuges, parejas de hecho, padres e hijos.

Por el contrario, consideramos negativo la subida en la Tarifa Segunda, relativa a Mesas y Sillas, se modifican las Tarifas de los Epígrafes 4, 5 y 6, para las calles de categoría especial, primera, segunda y tercera con subidas de hasta el 4% y la subida de hasta el 7% en la Tarifa Duodécima relativa a Cajeros Automáticos instalados en fachadas.

La importancia del velador para el sector hostelero de Sevilla y la viabilidad de los negocios hosteleros hacen que la subida sea injustificada y menos en las proporciones indicadas, máxime cuando hace tres años se produjo una importante subida en esta tasa (por un lado, un número importante de calles pasaron de ser de primera categoría a categoría especial, y por otro lado, se produjo una subida importante y generalizada para todas las calles). El velador es un atractivo turístico de primer orden tanto para sevillanos como visitantes que pueden disfrutar de nuestra gastronomía a pie de calle durante once meses al año, algo que no tiene igual en ninguna otra ciudad o destino turístico y esta subida tendrá su repercusión en el mantenimiento y creación de empleo.

**Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el ayuntamiento.**

Se da una nueva redacción al Artículo 2.2 h) a fin de que los vehículos identificados con tarjetas de aparcamiento de personas con movilidad reducida, otorgada por cualquier Comunidad Autónoma, puedan utilizar la Zona Azul de forma gratuita sin necesidad de estar en posesión del distintivo especial.

Se suprime el apartado 3 del Artículo 7., relativo a la Tarifa de cancelación para el supuesto de vehículos para personas con movilidad reducida que tengan la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, expedida por la Consejería competente de la Junta de Andalucía y que carezcan del distintivo especial otorgado por el Ayuntamiento.

Este grupo no tiene inconveniente en que por la Delegación se estudien las circunstancias de las personas que por su discapacidad, puedan solicitar exención total o parcial a la medida de regulación de las zonas de aparcamiento en superficie, siempre y cuando la concesión de tales exenciones totales o parciales no se contemple con criterio discrecional, produciéndose situaciones de agravio entre colectivos y desvirtuándose así la naturaleza misma de la norma reguladora. Por ello pedimos que se establezcan mecanismos de control rigurosos para evitar situaciones abusivas.

La gratuidad para las personas de movilidad reducida lo consideramos adecuado, ya que no consideramos la zona azul como una medida recaudatoria, pero si es necesario que cumplan los tiempos de permanencia, y obviamente con el distintivo homologado

por la administración competente para su acreditación.

Asimismo manifestamos que las tarifas para grupos homogéneos no resuelven los problemas de aparcamiento por lo que sería necesario que se tomaran medidas como las que el CESS recogió en su Dictamen de Movilidad así como en el Dictamen de la Ordenanza de Circulación en los que se expuso la falta de otras medidas como las Áreas Verdes para lograr los objetivos propuestos y que no pueden circunscribirse al aparcamiento regulado. En este sentido, es necesario atender a una dotación mínima de plazas de aparcamientos para todas las necesidades (rotación y residencial). Igualmente considera que la facturación de esta tasa se debería hacer por el tiempo realmente consumido.

Sí se valora de forma positiva la eliminación de la Disposición Adicional, que establecía que las zonas consideradas de rotación serán determinadas por el Área de Seguridad y Movilidad, y la inclusión del anexo de calles en aras de una mayor transparencia hacia el ciudadano. No obstante, este Grupo propone que cualquier ampliación y modificación en su regulación, debe ser objeto de negociación con los agentes económicos y sociales y con el tejido asociativo de la ciudad.

## PRECIOS PÚBLICOS

### **Precio público por la prestación por el Instituto de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla, de servicios y actividades deportivas, a propuesta del Instituto Municipal de Deportes.**

Se define el responsable subsidiario del pago de los precios públicos, se añade a las Entidades Abonadas para reforzar la figura de las entidades bonificadas por uso continuado de las instalaciones deportivas, se da una nueva redacción de la obligación de pago, añadiendo unos supuestos más singularizados y se añade que la Administración y cobro de los precios públicos se realizará por el IMD o por las entidades colaboradoras que se designen al efecto.

Se suprime la exigencia de Garantía sobre el pago final de reserva de espacio para uso continuado, al considerarse excesiva la carga para las entidades.

Se establece un período más amplio para que los usuarios puedan solicitar la bonificación por situación de especial dificultad económica y se hace más viable las devoluciones de menor importe a través del sistema de monedero electrónico.

A lo largo del Título VI de la Ordenanza "Tabla de Tarifas Públicas", se realizan algunas modificaciones así como la creación de la nueva Tarifa de Maratón de Sevilla de 2017.

## **ORDENANZA FISCAL DE MEDIDAS DE SOLIDARIDAD, IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y FOMENTO DEL EMPLEO**

Se ha optado por incorporar todos estos beneficios fiscales potestativos en una Ordenanza fiscal específica con el fin de hacerse una idea de conjunto de beneficios repartidos por las Ordenanzas de los diferentes impuestos, y llevar a cabo un mayor control de la eficacia de aquéllos.

Este grupo, como ya ha manifestado en la valoración general, entiende que esta forma de recoger parte de las bonificaciones dificulta el análisis y creemos que también va a afectar a la gestión y al conocimiento por parte de los ciudadanos y empresarios ya que otra parte de las bonificaciones se sigue recogiendo en las diferentes ordenanzas. Sí entendemos que, a efectos publicitarios, sí podría hacerse un cuadro resumen que pudiera recoger todas las bonificaciones dispersas en las distintas ordenanzas fiscales.

En la primera parte de la ordenanza se establecen las bases reguladoras de las ayudas sociales otorgadas por concesión directa y con carácter excepcional por motivos de interés general, social y económico.

Con respecto a las medidas fiscales de solidaridad social y las medidas fiscales de impulso de la actividad económica, se han ido valorando a lo largo de este dictamen en las distintas figuras impositivas afectadas, por lo que nos remitimos a ellas.

No obstante, sí destacar con respecto a los incentivos relacionados con el fomento del empleo, cambia la regulación que establecen las ordenanzas actuales cuya inaplicación ha quedado demostrada, sin aplicarse en el último ejercicio ni una sola vez, y se ha optado por el modelo de un crédito fiscal vinculado a la creación de empleo.

Este grupo considera que cualquier bonificación vinculada al empleo es totalmente inoperante ya que cuando el empresario estudia la localización de su actividad económica, no lo hace en base a unas bonificaciones temporales vinculadas exclusivamente a la creación de empleo fijo sino que analiza la presión fiscal de la localidad.

Por ello solicitamos que el presupuesto de esta partida sea redistribuido con una disminución de la presión fiscal de todas las empresas de la localidad. No obstante y en previsión de que no sea atendida esta petición solicitamos seguimiento de esta nueva regulación para conocer si realmente se van a aplicar estas bonificaciones y la efectividad de las mismas ya que la subida de impuestos en actividades empresariales y los requisitos que establece la ordenanza hace prever una escasa aplicación.

Además lo que no parece comprensible es que se supriman para 2.016 cualquier tipo de bonificaciones por la generación de empleo. Nos preguntamos si Sevilla con una alta tasa de paro, puede esperar un año a poner en marcha su medida estrella, y ello por cuanto si atendemos al texto de la ordenanza, los empresarios no podrán beneficiarse de ninguna bonificación en el ejercicio 2016 ya

que debe solicitarse en enero de 2017 y a diferencia de la mayoría de las bonificaciones, donde el silencio administrativo es positivo, en este caso si en tres meses no se obtiene respuesta se entiende que la solicitud ha sido denegada.

Por último este grupo manifiesta la necesidad de establecer alguna campaña de información para que los contribuyentes puedan conocer los beneficios que se recogen en la nueva ordenanza.



### IV.3 CONCLUSIONES

En consecuencia y de acuerdo con lo expuesto a lo largo de este dictamen, este Grupo valora de forma negativa que el Ayuntamiento haga recaer el aumento fiscal sobre la actividad empresarial.

Este Ayuntamiento debe establecer una política fiscal que permita tener un tejido empresarial fuerte y competitivo, donde la inversión en Sevilla sea un atractivo para las empresas y se eviten deslocalizaciones de las ya existentes.

La presión fiscal que sufren los empresarios a todos los niveles tiene una clara vinculación con el empleo y no se soluciona estableciendo bonificaciones en los primeros ejercicios ya que como hemos expuesto anteriormente, cuando un empresario estudia un proyecto, lo hace a largo plazo y no tiene en cuenta para su decisión bonificaciones temporales a cambio de aceptar mayores costos fijos.

Si continuamos con esta tendencia, poco podremos hacer para que Sevilla, cuya provincia tiene 31,23% de tasa de paro, solo superado por Melilla, Jaén y Cádiz (Datos EPA), salga de ese cuarto puesto, que aunque sabemos son datos provinciales, se pueden extrapolar a nuestra ciudad.

También consideramos fundamental mejorar la gestión en la recaudación y reforzar el papel tanto de la Agencia Tributaria de Sevilla como del Tribunal Económico Administrativo ya que una mejor gestión, supondría mayores ingresos y podría evitar una subida a las actividades empresariales.

Por último este grupo solicita al Ayuntamiento que atienda las recomendaciones que a lo largo de este texto se establecen y en la medida que lo considere razonable, las incorpore al Proyecto de Modificación de Ordenanzas Fiscales para 2016.

Sevilla, a 30 de octubre de 2015

LA SECRETARIA DEL C.E.S. DE SEVILLA

Fdo.: Adela de Juan López

VºBº

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES DEL C.E.S. DE SEVILLA

Fdo.: Antonio Montero Sines





**E-mail:** [cess@sevilla.org](mailto:cess@sevilla.org)